

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Tráfalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NUM. 266

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de septiembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita María de las Nieves Sáenz de San Pedro y Guasch.—Página 9236.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 11 de septiembre de 1943 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 9233 y 9239.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 20 de agosto de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Baldomero Bueno Hernández y otros.—Páginas 9239 a 9258.

##### MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones.—Orden de 16 de septiembre de 1943 por la que se admite a examen de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada a los opositores que se relacionan.—Página 9258.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de septiembre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Ubeda a don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de Primera Instancia de entrada.—Página 9258.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 14 de septiembre de 1943 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Celadores de Minas. Páginas 9258 y 9259.

Otra de 18 de septiembre de 1943 por la que se concede licencia por encontrarse en el octavo mes de gestación al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña María Concepción Tejedor Seoane.—Pág. 9259.

Otra de 16 de septiembre de 1943 por la que se dispone se cubran con los señores que se expresan las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.—Página 9259.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 21 de septiembre de 1943 por la que se dan normas para la campaña pusera de Málaga 1943-44, a la par que se fijan sus precios.—Páginas 9259 y 9260.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 17 de septiembre de 1943 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Auxiliar de Tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don José Franchy Aduain de Zumalave, Página 9260.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de septiembre de 1943 por la que se aprueba la reglamentación de trabajo en la enseñanza privada. Páginas 9261 a 9266.

Otra de 16 de septiembre de 1943 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo a don Juan Marqués Casals.—Página 9266.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos de Administración Local.—Páginas 9266 y 9267.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las concellias acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.—Página 9267.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 22 de septiembre de 1943.—Página 9269.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando nuevo concurso de subasta de lanas selectas de la actual campaña entre los industriales y comerciantes autorizados para tomar parte en el mismo.—Páginas 9267 y 9268.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Basauri para aprovechar 15 litros de agua por segundo de los arroyos de Larrumbe, Zoyo y Bentaco-Erreca.—Páginas 9268 y 9269.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3348 a 3356.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas la señora María de las Nieves Saenz de San Pedro y Guasch.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer de la señorita María de las Nieves Saenz de San Pedro y Guasch, Auxiliar Mayor del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1943. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

**ORDEN de 11 de septiembre de 1943 por la que se conceden a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.**

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Madrid, 11 de septiembre de 1943.

ASENSIO

### RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
<p><i>Personal retirado con arreglo a los Decretos de 26 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año (C. L.º 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 (R. D. O.º) 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (R. D. O.º) 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333</i></p>												
<p><b>Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión</b> <b>INFANTERIA</b></p>												
Tte. Coronel ...	Retirado extr.º	D. Juan Selma Maváns	29	octubre	1937	1	novbre.	1937	Subinspección 2.ª Región	.....	D. G. D. y C. P.	Valencia.
Capitán .....	Retirado	D. Abelardo Villarralbo Montes	20	julio	1923	1	dicbre.	1941	Subinspección 3.ª Región	.....	.....	.....
A R T I L L E R I A												
Tte. Coronel ...	Retirado	D. Ramón Utrilla Solés	2	dicbre.	1936	1	dicbre.	1941	Subinspección 7.ª Región	.....	.....	Valladolid.
I N G E N I E R O S												
Comandante ...	Retirado	D. Francisco Diaz Iboleón	10	julio	1938	1	dicbre.	1941	Subinspección 1.ª Región	.....	.....	D. G. D. y C. P.
Capitán .....	Idem	D. Cipriano García González	27	mayo	1941	1	dicbre.	1941	Subinspección 7.ª Región	.....	.....	Oviedo.
<p>La pensión deberá percibirse a partir de 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de diciembre de 1942 por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de enero de 1943, por la Delegación de Hacienda de Oviedo.</p>												
Teniente .....	Retirado extr.º	D. Miguel Moll Pascual	28	junio	1939	1	dicbre.	1941	Subinspección de Baleares	.....	.....	Baleares.
<p>Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 14 de junio de 1943 (R. D. O.º) 142) por error del Cuerpo de procedencia.</p>												
G U A R D I A C I V I L												
Capitán .....	Retirado	D. Fermín Arias Zarza	1	dicbre.	1941	1	dicbre.	1941	34.º Tercio Costas	.....	.....	D. G. D. y C. P.
<p>Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 30 de abril de 1943 (R. D. O.º) 108) por haber pasado a la situación de retirado.</p>												
I N T E N D E N C I A												
Teniente .....	Retirado extr.º	D. Eduardo García Resina	3	marzo	1943	1	abril	1943	Gobierno Militar de Avila	.....	.....	Avila.
O F I C I N A S M I L I T A R E S												
Oficial 2.º .....	Retirado	D. Isidro González Castriello	17	novbre.	1937	1	dicbre.	1941	Comandancia F. y O 6.ª Región	.....	.....	Burgos.
<p>Esta pensión debe percibirse desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de noviembre de 1942 por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de diciembre de 1942 en adelante, por la Delegación de Hacienda de Burgos.</p>												
C L E R O C A S T R E N S E												

Comandante M. Retirado extr.º	D. Andrés Morales Sainz	29 enero	1941	1 agosto	1941	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.	
Teniente S. Retirado	D. Ignacio de Pedre Otero	15 mayo	1943	1 junio	1943	Ministerio de Marina	Cádiz	
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 31 de julio de 1943 («D. O.» 181) por haber pasado a la situación de retirado.								
INFANTERIA DE MARINA								
Ayudante A. M. Retirado extr.º	D. José Masó Simarro	7 marzo	1942	1 abril	1942	Ministerio de Marina	La Coruña	
Idem id. 1.º	D. Julián Lastra González	28 abril	1942	1 mayo	1942	Ministerio de Marina	Icém	
ARTILLERIA								
Condestable M. Retirado extr.º	D. Juan Pérez Hidalgo	12 julio	1932	1 diciembre	1941	Ministerio de Marina	Cádiz	
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales. I N F A N T E R I A								
Capitán prov. Retirado	D. Juan Muntión Hervias	5 diciembre	1940	1 diciembre	1941	Subinspección Efér. Marruecos Zaragoza		
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 1.º de febrero de 1943 («D. O.» 58) por haber pasado a situación de retirado.								
Teniente Retirado	D. Miguel Angel Arriaga Adán	20 julio	1936	1 diciembre	1941	Subinspección de Canarias	Sta. Cruz Tnfe.	
ARTILLERIA								
Capitán prov. Retirado	D. Venancio Rodríguez Prieto	5 diciembre	1940	1 diciembre	1941	Regimiento Artillería núm. 2	La Coruña	
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 28 de mayo de 1943 («D. O.» 131) por haber pasado a situación de retirado.								
I N G E N I E R O S								
Comandante extr.º Retirado	D. Francisco Diaz Iboicón	9 julio	1937	1 agosto	1937	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.	
Capitán prov. Retirado	D. Pascual Anguas Becerril	5 diciembre	1940	1 diciembre	1941	Subinspección 2.ª Región	Sevilla	
Queda rectificada en el sentido que se indica, la Orden de 28 de junio de 1943 («D. O.» 159) por haber pasado a situación de retirado.								
Teniente Retirado	D. Fortunato Martín-Ampudias	Ríos	30 junio	1936	1 diciembre	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
G U A R D I A C I V I L								
Teniente Retirado	D. Gregorio González del Mazo	18 agosto	1941	1 diciembre	1941	Primer Tercio	D. G. D. y C. P.	
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 4 de marzo de 1943 («D. O.» 79) por mayor antigüedad.								
OFICINAS MILITARES								
Oficial 2.º Retirado	D. Isidro González Castrillo	17 noviembre	1930	1 diciembre	1930	Comandancia F. y Obras de la	Burgos	
ARMADA.—FARMACIA								
Capitán Farma Retirado extr.º	D. Manuel Barja Iglesias	15 mayo	1943	1 junio	1943	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.	
Madrid, 11 de septiembre de 1943.—ASENSIO.								

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 20 de agosto de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Baldomero Bueno Hernández y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Baldomero Bueno Hernández y termina con doña Marta Pérez Lozano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Baldomero Bueno Hernández ..... D. <sup>a</sup> Margarita Delgado Serrano .....	Padres .....	Infantería 22 .....	Alférez don Buenaventura Bueno Delgado .....
D. Germán López Gonsálvez ..... D. <sup>a</sup> Amparo Márquez Rubio .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Alférez don Federico López Márquez .....
D. Victoriano Echegoyen Cimorra... D. <sup>a</sup> Pilar Serrano Calvo .....	Idem .....	F. E. T. Aragón...	Alférez don Manuel Echegoyen Serrano .....
D. Epifanio Moreno Romero ..... D. <sup>a</sup> Manuela Lima Chiquito .....	Idem .....	Cazadores 2 .....	Sargento don José Moreno Lima .....
D. Manuel Mora Ariza ..... D. <sup>a</sup> Ascensión Jiménez Romero .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Sargento don Manuel Mora Jiménez .....
D. Manuel Álvarez Rosende ..... D. <sup>a</sup> Manuela Riveiro Gil .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Sargento don Antonio Álvarez Riveiro .....
D. Emilio Blanco Navarro ..... D. <sup>a</sup> Luisa de Haro Ferrer .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Sargento don Emilio Blanco de Haro .....
D. Juan Arrabal Romero ..... D. <sup>a</sup> María Melero Ruiz .....	Idem .....	Infantería 59 .....	Sargento don Juan Arrabal Melero .....
D. Lorenzo López Busto ..... D. <sup>a</sup> Isidora Cadiñanos Ojeda .....	Idem .....	Carros 2 .....	Cabo José López Cadiñanos .....
D. Germán López Martín ..... D. <sup>a</sup> Luisa Olivar Díez .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Cabo Cecilio López Olivar .....
D. Andrés Azaceta Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Fiebrentina Martínez López .....	Idem .....	Flandes 5 .....	Cabo Julio Azaceta Martínez .....
D. Adrián Linage Linage ..... D. <sup>a</sup> Manuela Alonso Núñez .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Cabo Adrián Linage Alonso .....
D. Pedro Díaz González ..... D. <sup>a</sup> Josefa González Luna .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Enrique Díaz González .....
D. Benito Alonso Montoya ..... D. <sup>a</sup> Tomasa Barrón Alonso .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Cabo Máximo Alonso Barrón .....
D. Constanco Teres Rada ..... D. <sup>a</sup> Jesús Suescun Ibáñez .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Cabo Bibiano Teres Suescun .....
D. Isidro Estrada Prieto ..... D. <sup>a</sup> Lorenza Rodríguez García .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Andrés Estrada Rodríguez .....
D. Doroteo Bilbao Astorquiza ..... D. <sup>a</sup> Antera Basterrechea Lagarreta ...	Idem .....	F. E. T. Bilbao ...	Cabo Andrés Bilbao Basterrechea .....
D. Orlacio Landa Salazar ..... D. <sup>a</sup> Jenara Campo Perea .....	Idem .....	F. E. T. Vitoria ...	Cabo Primitivo Landa Campo .....
D. José Vicente y Soriano ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Agudo Gómez .....	Idem .....	F. E. T. ....	Cabo Gaspar Vicente Agudo .....
D. Miguel Benito Alvaro ..... D. <sup>a</sup> Luisa Hernán García .....	Idem .....	Artillería 13 .....	Cabo Jesús Benito Hernán .....

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Salamanca .....	S. de la Puebla ...	Salamanca ..	
5.000,00						Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
5.000,00						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ..	
4.500,00						Málaga .....	Marbella .....	Málaga .....	
4.500,00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
4.500,00						La Coruña .....	Teo .....	La Coruña...	
4.500,00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
4.500,00						Málaga .....	Antequera .....	Málaga .....	
2.160,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 264).	24	noviembre	1942	Burgos .....	Pancorbo .....	Burgos .....	
2.160,00	(1)					Valladolid .....	Rueda .....	Valladolid ..	
2.160,00						Burgos .....	Gobierno .....	Burgos .....	
2.160,00						Idem .....	Catabranza .....	Idem .....	
2.160,00						Lugo .....	Aldegunde .....	Lugo .....	
2.160,00						Alava .....	Aliega .....	Alava .....	
2.160,00						Navarra .....	Berbinzana .....	Navarra .....	
2.160,00						León .....	Villavelasco .....	León .....	
2.160,00						Vizcaya .....	Munguía .....	Vizcaya .....	
2.160,00						Alava .....	Bóveda .....	Alava .....	
2.160,00						Zaragoza .....	Murero .....	Zaragoza ..	
2.160,00						Segovia .....	Segovia .....	Segovia .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Figueroa N. D. <sup>a</sup> Carmen Touriñán Touriñán	Padres	Infantería 1	Soldado Fructuoso R. Figueroa Touriñán
D. Juan Muñiz Fuerte D. <sup>a</sup> Alejandrina Martínez Gutiérrez	Idem	Idem	Soldado Heliodoro Muñiz Martínez
D. Manuel Díaz Cancio D. <sup>a</sup> Cristina Couso N.	Idem	Infantería 2	Soldado Jesús Díez Couso
D. Gregorio Lecina Carbones D. <sup>a</sup> María Tomás Argenté	Idem	Idem	Soldado Primitivo Lecina Tomás
D. Eusebio Morentín López D. <sup>a</sup> Faustina Ramírez Rigado	Idem	Infantería 3	Soldado Pedro Morentín Ramírez
D. Esteban Laclaustra Las D. <sup>a</sup> Florencia Algarra Urrutia	Idem	Idem	Soldado Vicente Laclaustra Algarra
D. Andrés Alvarez Navarro D. <sup>a</sup> Luisa Hernández Torres	Idem	Idem	Soldado José Alvarez Hernández
D. Luciano Larios Felipe D. <sup>a</sup> Dolores Suero Leal	Idem	Idem Infantería 7	Soldado Manuel Larios Suero Soldado José Larios Suero
D. Ascensio Astigarraga Alberdi D. <sup>a</sup> Josefa Antonia Zubizarreta	Idem	Infantería 5	Soldado José Astigarraga Zubizarreta
D. Pedro Alonso Baños D. <sup>a</sup> Lucía Montes González	Idem	Idem	Soldado Mariano Alonso Montes
D. Rafael Fernández Fernández D. <sup>a</sup> Angela Gómez Palomares	Idem	Idem	Soldado Rafael Fernández Gómez
D. Ricardo Fernández López D. <sup>a</sup> María Barrera González	Idem	Idem	Corneta Andrés Fernández Barrera
D. Fernando Navas Rodríguez D. <sup>a</sup> Isabel Jiménez López	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Navas Jiménez
D. Abelardo Camacho Rando D. <sup>a</sup> Luisa Navarro Chacón	Idem	Infantería 7	Soldado Francisco Camacho Navarro
D. Pablo Egusquiza Alcorta D. <sup>a</sup> Felicitas Ibabe Gorostiza	Idem	Idem	Soldado Pedro Egusquiza Ibabe
D. Antonio Fontiveros Guerrero D. <sup>a</sup> Catalina Villalobos Muñoz	Idem	Infantería 8	Soldado Antonio Fontiveros Villalobos
D. Joaquín Esquillor Molina D. <sup>a</sup> Felipa Gómez Herrero	Idem	Infantería 18	Soldado Joaquín Esquillor Gómez
D. Juan Ballester Carreras D. <sup>a</sup> Juana del Pueyo Catalán	Idem	Infantería 19	Soldado Pablo Ballester del Pueyo
D. Fermín Lozano Blanco D. <sup>a</sup> Francisca Remacha Alcázar	Idem	Idem	Soldado Luis Lozano Remacha
D. Santiago Esteban Plumed D. <sup>a</sup> Felipa Sebastián Ramo	Idem	Idem	Soldado Alberto Esteban Sebastián
D. José Fuentes Brandaris D. <sup>a</sup> Juana Noya Candal	Idem	Infantería 20	Soldado José María Fuentes Noya

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						La Coruña .....	Mugía .....	La Coruña...	
795,50						León .....	S. J. las Regueras	León .....	
795,50						Lugo .....	R. de Piquín .....	Lugo .....	
795,50						Teruel .....	La M. de los Olmos	Teruel .....	
795,50						Navarra .....	Lodosa .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Caseda .....	Idem .....	
795,50						Badajoz .....	H. del Real .....	Badajoz .....	
795,50						Idem .....	H. de Vargas .....	Idem .....	
795,50						Guipúzcoa .....	Azpeltia .....	Guipúzcoa .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Logroño .....	Tobía .....	Logroño .....	
795,50						Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
795,50						Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
795,50						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
795,50						Cádiz .....	Algeciras .....	Cádiz .....	
795,50						Vizcaya .....	Arrazola .....	Vizcaya .....	
795,50						Málaga .....	Coín .....	Málaga .....	
795,50						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
795,50						Huesca .....	Cáندانos .....	Huesca .....	
795,50						Soria .....	Deza .....	Soria .....	
795,50						Teruel .....	Singra .....	Teruel .....	
795,50						La Coruña .....	Santiago .....	La Coruña .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Valentin Ballesteros Cuesta..... D.ª Antonia Martínez Manzanos.....	Padres .....	Infantería 22 .....	Soldado Virgilio Ballesteros Martínez .....
D. Laureano Getino Díez..... D.ª Balbina Juárez Robles.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Generoso Getino Juárez .....
D. Rafael Lifián Ollero..... D.ª Dolores Expósito Carrillo.....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Antonio Lifián Expósito .....
D. Florentino Doncel Valenciano..... D.ª Ceferina Morrondo Pelayo.....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Fortunato Doncel Morrondo .....
D. Francisco Bastida Montalbán..... D.ª Encarnación de Velasco Aguayo...	Idem .....	Idem .....	Soldado Luis Bastida Velasco .....
D. Felipe Bernedo Soles..... D.ª Eleuteria Cabredo Ruiz Esquide..	Idem .....	Idem .....	Soldado Amadeo Bernedo Cabrero .....
D. José Marzo Prados..... D.ª Celestina Galilea San Millán.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pedro Marzo Galilea .....
D. Isidoro Lázaro Domínguez..... D.ª Dionisia Pascual Palacios.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Cirilo Lázaro Pascual .....
D. Ramón Becerra Junquera..... D.ª Dolores Fernández Castelo.....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado José Becerra Fernández .....
D. Cayo Gil Gómez..... D.ª Restituta Salvador Casado.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Gil Salvador .....
D. Faustino López Martín..... D.ª Hilaria Sánchez Blázquez.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel López Sánchez .....
D. José María Lorenzo Vega..... D.ª Josefa Fernández Fernández.....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Vicente Lorenzo Fernández .....
D. Santos Lorenzo Gómez..... D.ª Brigida Montero Gómez.....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Urbano Lorenzo Montero .....
D. Juan Castaños Molano..... D.ª Demetria Ramos Delgado.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Castaño Ramos .....
D. Rosendo Carballeira Grueiro..... D.ª María Fernández Paz.....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Antonio Carballeira Fernández .....
D. Jesús Conceiro Barreiro..... D.ª Juana Fraga Seijo.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús Conceiro Fraga .....
D. Juan Fernández Fernández..... D.ª María Meirás Castro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Fernández Meirás .....
D. José Lavandeira Lema..... D.ª María Martínez Paz.....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Lavandeira Martínez .....
D. Domingo Lueiro Mansilla..... D.ª María Guzmán .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Jesús Lueiro Gzmán .....
D. Eduardo López González..... D.ª Antonia Fernández López.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Felipe López Fernández .....
D. Jacobo Felipe Fernández..... D.ª Josefa Doval.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Cecilio Felipe Doval .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Vizcaya .....	Sestao .....	Vizcaya .....	
795,50						León .....	Sopeña .....	León .....	
795,50						Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
795,50						Palencia .....	Becerril Campos...	Palencia .....	
795,50						Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
795,50						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795,50						Navarra .....	Lodosa .....	Navarra .....	
795,50						Logroño .....	Soto de Cameros ...	Logroño .....	
795,50						La Coruña .....	Santiago .....	La Coruña...	
795,50						Zamora .....	Manganeses 1ª L...	Zamora .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Avila .....	Junciana .....	Avila .....	3
795,50						Orense .....	V. de la Vega .....	Orense .....	
795,50						Cáceres .....	Acebuche .....	Cáceres .....	
795,50						Idem .....	Arroyo de la Luz...	Idem .....	
795,50						La Coruña .....	Monfeiro .....	La Coruña...	
795,50						Idem .....	San Juan de Lube...	Idem .....	
795,50						Idem .....	El Ferrol .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Muga .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Santiago .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Pantón .....	Idem .....	
795,50						Lugo .....	Montefurado .....	Lugo .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tencían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Amor Quinteiro ..... D. <sup>a</sup> María del Carmen Otero Soengas .....	Padres .....	Infantería 30 .....	Soldado Francisco Amor Otero .....
D. Antonio Castro Palmeiro ..... D. <sup>a</sup> María Adelina Freire .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Castro Freire .....
D. José Fraga Pita ..... D. <sup>a</sup> Manuela Barral López .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado José Fraga Barral .....
D. Ramón López Calvo ..... D. <sup>a</sup> Manuel Uzal Eoegaray .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José López Uzal .....
D. Jesús Insúa Martínez ..... D. <sup>a</sup> Carmen Martínez García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Insúa Martínez .....
D. Jesús Rodríguez López ..... D. <sup>a</sup> Luisa Aparicio Nistal .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Lucidio Rodríguez Aparicio .....
D. Manuel Beamil Trillo ..... D. <sup>a</sup> Bernarda Trillo Berbia .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado Amador Beamil Trillo .....
D. Manuel Domínguez Vallejo ..... D. <sup>a</sup> Antonia Andrada Romero .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Manuel Domínguez Andrada .....
D. Antonio Herrera Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Isabel Muñoz Cabanillas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Herrera Muñoz .....
D. José Albite Vila ..... D. <sup>a</sup> Carmen Antelo Lage .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Celestino Alvite Antelo .....
D. Ramón Espiño Cobo ..... D. <sup>a</sup> Angela Taboada Tebeiro .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado José Espiño Taboada .....
D. Antonio Duro Fuertes ..... D. <sup>a</sup> Soledad Cordeiro Blanco .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Teodoro Duro Cordeiro .....
D. Constantino López Brea ..... D. <sup>a</sup> Francisca García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Avelino López García .....
D. Carlos Polo Fuentes ..... D. <sup>a</sup> Cándida Gil Martín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Cándido Polo Gil .....
D. Agustín Aboy Posse ..... D. <sup>a</sup> Rosa Prada Posse .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Aboy Prada .....
D. Martín Figuerola Coll ..... D. <sup>a</sup> Juana Ana Martorell Oiyer .....	Idem .....	Infantería 36 .....	Soldado Miguel Figuerola Martorell .....
D. Rafael Amor Oliver ..... D. <sup>a</sup> Bárbara Ballester Burguera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Rafael Amor Ballester .....
D. Florentino Amarica Dañobeitia... D. <sup>a</sup> Petra Basterrechea Urrutia .....	Idem .....	Flechas Negras .....	Soldado Vitoriano Amarica Basterrechea .....
D. Esteban Barcina Riaño ..... D. <sup>a</sup> Claudia Jocano Guinea .....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Saturnino Barcina Jocano .....
D. Gil Valluerca Landazuri ..... D. <sup>a</sup> Valeriana Alaña Larrea .....	Idem .....	F. E. T. T.º V. B. ....	Falangista Jesús Valluerca Alaña .....
D. José Ignacio Beristáin Echanj ..... D. <sup>a</sup> Soledad Alberdi Larrañaga .....	Idem .....	F. E. T. T.º D. Ign. ....	Falangista Luis Beristáin Alberdi .....

Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Lugo .....	Antas de Ulla ...	Lugo .....	
795,50						Idem .....	Luaces-Pol .....	Idem .....	
795,50						La Coruña .....	Oleiros .....	La Coruña...	
795,50						Idem .....	Santiago .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Culleredo .....	Idem .....	
795,50						León .....	C. de Rueda .....	León .....	
795,50						La Coruña .....	Mugía .....	La Coruña...	
795,50						Huelva .....	Villa Rosa .....	Huelva .....	
795,50						Cádiz .....	V. de la Frontera...	Cádiz .....	
795,50						La Coruña .....	Zas .....	La Coruña...	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Lugo .....	S. Jorge A. Santos	Lugo .....	3
795,50						La Coruña .....	Negreira .....	La Coruña...	
795,50						Lugo .....	S. María de Villar.	Lugo .....	
795,50						Cáceres .....	La Cumbre .....	Cáceres .....	
795,50						La Coruña .....	Prada .....	La Coruña...	
795,50						Baleares .....	Inca .....	Baleares .....	
795,50						Idem .....	C. del Puerto .....	Idem .....	
795,50						Vizcaya .....	Górliz .....	Vizcaya .....	
795,50						Idem .....	Orduña .....	Idem .....	
795,50						Alava .....	Catadiano .....	Alava .....	
795,50						Guipúzcoa .....	Azcoitia .....	Guipúzcoa ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Narciso Aranceta Iroz ..... D.ª Margarita Cincunegu Uria .....	Padres .....	F. E. T. T.º D. Ing.	Falangista Bernardo Aranceta Cincunegui ...
D. Juan Ruiz García ..... D.ª Casimira Díaz Azarbarrena .....	Idem .....	F. E. T. Lácar .....	Falangista José Ruiz Díaz .....
D. Juan Delgado Domínguez ..... D.ª María Dolores Moreno Vaquero...	Idem .....	F. E. T. Córdoba...	Falangista Ricardo Delgado Moreno .....
D. José María Vergara Roldán ..... D.ª Andresa Avelina Jospin .....	Idem .....	F. E. T. T.º Valv.	Falangista Teodoro Vergara Avellina .....
D. Isidoro Angulo Rodríguez ..... D.ª Agueda Moraza Notario .....	Idem .....	F. E. T. Alava ...	Falangista Urbano Angulo Moraza .....
D. Valentín Lobato Moreno ..... D.ª Catalina Vesga Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Alberto Lobato Vesga .....
D. Peregrino Luciano Bardeci Sala- zar ..... D.ª Calixta Guinea Zárata .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Eugenio Bardeci Guinea .....
D. Pedro Vich Juan ..... D.ª María Berga Flexas .....	Idem .....	F. E. T. Aragón ...	Falangista Pedro Vich Berga .....
D. Emilio Aguilón Moreno ..... D.ª Josefa García Megra .....	Idem .....	F. E. T. Badajoz...	Falangista Francisco Aguilón García .....
D. Fausto Durán Bermejo ..... D.ª Aurora Campanario Ganabria ...	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Durán Campanario .....
D. Joaquín Diago Badía ..... D.ª Casimira Vela Arcega .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista José Diago Vela .....
D. Epifanio Barriuso Millán ..... D.ª Emilia Arce Poza .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Arcadio Barriuso Arce .....
D. Basilio Blanco Zapatero ..... D.ª Irene Hernández de la Fuente ...	Idem .....	F. E. T. Coruña ...	Falangista Faustino Blanco Hernández .....
D. Miguel Laboreo Planté ..... D.ª Pilar Bolea Almalé .....	Idem .....	F. E. T. Galicia...	Falangista José Laboreo Bolea .....
D. Faustino Arambarri Abaunz ..... D.ª María Luisa Arambarri Echániz.	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Miguel Arambarri Arambarri .....
D. Pedro Verdugo Rivas ..... D.ª Dolores Rivas Paz .....	Idem .....	F. E. T. Málaga ...	Falangista José Verdugo Rivas .....
D. Gerardo Villate Mendieta ..... D.ª Josefa Ugarte Anda .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Jesús Victorino Villate Ugarte .....
D. Eustaquio Induran Glaria ..... D.ª Presentación Martínez Amatea.	Idem .....	Idem .....	Falangista Sergio Indurán Martínez .....
D. Eugenio Martínez Barquilla ..... D.ª Dolores Prado Ramírez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Martínez Prado .....
D. Raimundo Navarro Fadrique ..... D.ª Trinidad Sesma Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Cecilio Navarro Sesma .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			* Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Guipúzcoa .....	Azcóitia .....	Guipúzcoa...	
795,50						Navarra .....	Eulate .....	Navarra .....	
795,50						Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
795,50						Alava .....	Moreda .....	Alava .....	
795,50						Burgos .....	Miranda de Ebro...	Burgos .....	
795,50						Vizcaya .....	Baracaldo .....	Vizcaya .....	
795,50						Alava .....	Villafiano .....	Alava .....	
795,50						Baleares .....	P. de Mallorca ...	Baleares .....	
793,50						Badajoz .....	Cabeza de Vaca ...	Badajoz .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Idem .....	Berlanga .....	Idem .....	
795,50						Zaragoza .....	Fuendejalón .....	Zaragoza .....	
795,50						Burgos .....	C. de Valdefucio ...	Burgos .....	
795,50						La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña...	
795,50						Zaragoza .....	S. M. de Gállego...	Zaragoza .....	
795,50						Guipúzcoa .....	Azcóitia .....	Guipúzcoa ..	
795,50						Málaga .....	Ardales .....	Málaga .....	
795,50						Alava .....	Delica .....	Alava .....	
795,50						Navarra .....	Sartaguda .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Lodosa .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Santa Cara .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Antelo Calvelo ..... D. <sup>a</sup> María del Pilar Seoane .....	Padres .....	F. E. T. Orense ...	Falangista José Antelo Seoane .....
D. Pascual Felip Arlandiz ..... D. <sup>a</sup> Josefa López Escobar .....	Idem .....	F. E. T. Palencia...	Falangista Enrique Felip López .....
D. Isidoro López Romero ..... D. <sup>a</sup> María Martín Martínez .....	Idem .....	F. E. T. Teruel ...	Falangista Blas López Martín .....
D. Constantino Lobato Andrés ..... D. <sup>a</sup> Teresa García Alvarez .....	Idem .....	F. E. T. Valladolid	Falangista Desiderio Lobato García .....
D. Federico Landa Zaragoza ..... D. <sup>a</sup> Felipa Ayestarán Ibarra .....	Idem .....	F. E. T. Vizcaya ...	Falangista Felipe Landa Ayestarán .....
D. Jesús Rodríguez Fernández ..... D. <sup>a</sup> Carmen Gil Martínez .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Soldado Francisco Rodríguez Gil .....
D. Emilio Murcia Martín ..... D. <sup>a</sup> Adelaida García Pérez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Alfonso Murcia García .....
D. José Morato Higuero ..... D. <sup>a</sup> Isabel Morgado Carballo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Marcelino Morgado Morgado .....
D. José Negrín Mesa ..... D. <sup>a</sup> Carolina Domínguez Trujillo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario José Negrín Domínguez .....
D. Domingo Martínez Redondo ..... D. <sup>a</sup> Josefa Suero Suero .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Alfonso Martínez Suero .....
D. Bartolomé Bover Mora ..... D. <sup>a</sup> María Vaquer Juliá .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Bover Varquer .....
D. José López López ..... D. <sup>a</sup> Francisca Vázquez Insúa .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Eugenio López Vázquez .....
D. Eustasio Martínez Fernández .... D. <sup>a</sup> Paula López Muñoz .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Cayo Martínez López .....
D. Valentín Lizanzu Salvatierra ..... D. <sup>a</sup> Juliana Martínez Miranda .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Juan Cruz Lizanzu Martínez .....
D. Daniel Díez Escudero ..... D. <sup>a</sup> Dominica San José Díez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Artemio Díez San José .....
D. Eduardo Blanco Cardo ..... D. <sup>a</sup> Anunciación García Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Luis Blanco García .....
D. Simeón López Górez ..... D. <sup>a</sup> Juana Magro Domínguez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel López Magro .....
D. Magín Dohao Arias ..... D. <sup>a</sup> Carlota Vicente Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Gustavo Dohao Vicente .....
D. Agustín del Amo Barbado ..... D. <sup>a</sup> Juana Cerro Rodríguez .....	Idem .....	Caballería 10 .....	Soldado Fausto del Amo Cerro .....
D. Manuel Muñoz Navarro ..... D. <sup>a</sup> Victoria Jiménez Jiménez .....	Idem .....	Artillería 3 .....	Soldado Martín Muñoz Jiménez .....
D. Constantino Bassoa Picó ..... D. <sup>a</sup> María Esperanza Rodríguez Fuen- tes .....	Idem .....	Artillería .....	Soldado Juan Bassoa Rodríguez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						La Coruña .....	Carballo .....	La Coruña...	
795,50						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
795,50						Teruel .....	T. del Campo .....	Teruel .....	
795,50						Valladolid .....	V. de S. Mauricio .....	Valladolid ..	
795,50						Vizcaya .....	Las Arenas .....	Vizcaya .....	
1.565,00						Orense .....	Cortegada .....	Orense .....	
2.178,00						Zamora .....	Villalasan .....	Zamora .....	
2.178,00						Cáceres .....	El P. de V. Alcán. .....	Cáceres .....	
2.178,00						Tenerife .....	Hermigua-Gomera .....	Tenerife .....	
2.178,00						Cáceres .....	Trujillo .....	Cáceres .....	
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» n.º 264).	24	noviembre	1942	Baleares .....	Porreras .....	Baleares .....	3
2.178,00						Lugo .....	Villapodre-Villalba .....	Lugo .....	
2.178,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.178,00						Navarra .....	Lodosa .....	Navarra .....	
2.178,00						Valladolid .....	Villavieja .....	Valladolid ..	
2.178,00						Idem .....	C. de Campos .....	Idem .....	
2.178,00						Huelva .....	M. de Tharsis .....	Huelva .....	
2.178,00						Orense .....	S. M. de Otero .....	Orense .....	
795,50						Cáceres .....	Monroy .....	Cáceres .....	
795,50						Logroño .....	C. del Río Alhama .....	Logroño .....	
795,50					La Coruña .....	Sanja Capela .....	La Coruña .....		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Díaz Aroca .....	Padres .....	Zapadores 2 .....	Soldado Manuel Díaz Redondo .....
D.ª Rafaela Redondo Perula .....			
D. Teodoro López Herrero .....	Idem .....	Zapadores 6 .....	Soldado Ursinio López Garrido .....
D.ª María Visitación Garrido Caba- llero .....			
D. Angel Hernández Cortos .....	Idem .....	Intendencia 7 .....	Soldado Juan Hernández Sánchez .....
D.ª Demetria Sánchez Valle .....			
D. Manuel Leira Veiga .....	Idem .....	Sanidad Militar .....	Soldado Bernardino Leira Otero .....
D.ª Isabel Otero Pita .....			
D. Manuel Lamas Iglesias .....	Idem .....	Sanidad Militar .....	Soldado Albino Lamas Tajón .....
D.ª Manuela Tajón Tarrío .....			
D. Felipe Munar Ferrer .....	Idem .....	R. A. Baleares .....	Soldado Miguel Munar Salas .....
D.ª Catalina Salas Comas .....			
D. Ovidio Arroyo Ortega .....	Padre .....	Infantería .....	Alférez don Mauro Arroyo Millán .....
D. Joaquín Arenas Montañés .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Sargento don Justiniano Arenas Arenas .....
D. Pedro Vea-Murguía Bóveda .....	Idem .....	F. E. T. .....	Cabo Valentín Vea-Murguía Uriarte .....
D. Manuel Plumed Latorre .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Cabo Tomás Plumed Moreno .....
D. Matías Abad Martín .....	Idem .....	Flandes 5 .....	Soldado Bonifacio Abad Ruiz .....
D. Ildefonso Campos Gallegos .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Alfonso Campos Gallegos .....
D. Agustín Castro Alfajeme .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Ramón Castro Alvarez .....
D. Lorenzo Delgado Garot, .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Clodoaldo Delgado Pérez .....
D. Manuel Fernández Vaca .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Rafael Fernández Juárez .....
D. Bartolomé Bestard Llabres .....	Idem .....	Infantería 36 .....	Soldado Antonio Bestard Quetglás .....
D. Juan Arlucea López .....	Idem .....	F. E. T. Alava .....	Falangista Victorino Arlucea Pipaón .....
D. José López Ortilles .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Manuel López Royo .....
D. Jesús Andrés García .....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista Jesús Andrés Ballesteros .....
D. Pedro Lomana Sáiz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Jesús Lomana Ruiz .....
D. Manuel López López .....	Idem .....	F. E. T. Lugo .....	Falangista Jesús López Rodríguez .....
D. Joaquín Arroyo Guillén .....	Idem .....	F. E. T. Málaga .....	Falangista Joaquín Arroyo Pérez .....
D. José Ferreiro Graña .....	Idem .....	F. E. T. Orense .....	Falangista Gerardo Ferreiro Morales .....
D. Roque Abrisqueta Duandicochea .....	Idem .....	F. E. T. Vizcaya .....	Falangista Lorenzo Abrisqueta Anibarro .....
D. José Donoso Gallardo .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Cabo Eulogio Donoso Llanos .....
D. Emilio López Barreiro .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Honorato López Rodríguez .....
D. Nemesio Viguri Aguinaco .....	Idem .....	Artillería 63 .....	Soldado Oswaldo Viguri Alonso .....
D.ª Elvira Blanco Rodríguez .....	Madre .....	Infantería 6 .....	Alférez don Ramón Montesinos Blanco .....
D.ª Manuela Bereztaín González .....	Idem .....	Infantería .....	Alférez don Manuel Cabeiro Bereztaín .....
D.ª Escolástica Pérez de Rueda .....	Idem .....	Caballería 6 .....	Alférez don César Villalón Pérez .....
D.ª Isabel Roce Gil .....	Idem .....	F. E. T. Teruel .....	Sargento don Miguel Sánchez Roche .....
D.ª Ana Caballo Chamorro .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Cabo Manuel Avila Cabello .....
D.ª Antonia Díaz Yuste .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Cabo Rafael Losada Díaz .....
D.ª Pilar Aguilera Gispert .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Cabo José Darán Aguilera .....
D.ª Máxima Roncal Visus .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Cabo Leandro Gurpegui Roncal .....
D.ª Demetria Montero Fonseca .....	Idem .....	Regulares 4 .....	Cabo Félix Hernández Montero .....
D.ª Luisa León Fernández .....	Idem .....	Caballería 7 .....	Cabo Rafael Ortega León .....
D.ª Micaela Rodríguez Soler .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado José Cano Rodríguez .....
D.ª María Cantarino Esteban .....	Idem .....	Geuta 7 .....	Soldado Felipe Vega Cantarino .....
D.ª Atilda Blanco Cura .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Adolfo Novoa Blanco .....

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
795.50						Palencia	Villatoquite	Palencia	
795.50						Salamanca	P. de los Aires	Salamanca	
795.50						La Coruña	Narón	La Coruña	
795.50						La Coruña	Santiago	La Coruña	
795.50						Baleares	Binisalem	Baleares	
5.000,00						Burgos	Ll. de Valdelucio	Burgos	
4.500,00						Zaragoza	Mara	Zaragoza	
2.160,00						Alava	Jugo	Alava	
2.160,00						Teruel	M. del Campo	Teruel	
795.50						Palencia	B. de San Pedro	Palencia	
795.50						Málaga	Campillos	Málaga	
795.50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795.50						León	V. de D. Juan	León	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Idem	V. de Orbigo	Idem	
795.50	Baleares					Inca	Baleares		
795.50	Alava					Sabando	Alava		
795.50	Teruel					Cucalón	Teruel		
795.50	Guadalajara					Atienza	Guadalajara		
795.50	Burgos					Gijangos	Burgos		
795.50	Lugo					Sarria	Lugo		
795.50	Málaga					Antequera	Málaga		
795.50	Orense					Villar de Santos	Orense		
795.50	Vizcaya					Miravalles	Vizcaya		
2.160,00	Badajoz	V. de la Serena	Badajoz						
2.178,00	León	Crucas	León						
795.50	Vizcaya	Orduña	Vizcaya						
5.000,00	Lugo	Villalba	Lugo						
5.000,00	Vizcaya	Lanestosa	Vizcaya						
5.000,00	Valladolid	Pozádez	Valladolid						
4.500,00	Teruel	Navarrete del Río	Teruel						
2.160,00	Sevilla	Carbona	Sevilla						
2.160,00	Córdoba	Córdoba	Córdoba						
2.160,00	Gerona	Figuerras	Gerona						
2.160,00	Navarra	Carcastillo	Navarra						
2.160,00	Zamora	Bóveda de Toro	Zamora						
2.160,00	Sevilla	Sevilla	Sevilla						
795.50	Málaga	Málaga	Málaga						
795.50	Zamora	Puentes de Ropel	Zamora						
795.50	Pontevedra	Redondela	Pontevedra						

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Hermenegilda Aguerri Guillomía	Madre	Infantería 18	Soldado Celestino Mendivil Aguerri
D. <sup>a</sup> Leoncia Vicario Esteban	Idem	Infantería 22	Soldado Teodoro Santamaría Vicario
D. <sup>a</sup> Margarita Barona Pereda	Idem	Idem	Soldado Felipe López de Munain Barona
D. <sup>a</sup> Francisca Castrillo Ruiz	Idem	Infantería 24	Soldado Feliciano Soria Castrillo
D. <sup>a</sup> Mónica Gutiérrez Fernández	Idem	Idem	Soldado Victoriano Nogales Gutiérrez
D. <sup>a</sup> Julia López Quintanilla	Idem	Infantería 29	Soldado Ursicinio Presa López
D. <sup>a</sup> Concepción Carnero Otero	Idem	Idem	Soldado Manuel Congil Carnero
D. <sup>a</sup> Teresa Lobeiras Combarro	Idem	Infantería 31	Soldado Teodoro Lobeiras Combarro
D. <sup>a</sup> Alfonsa Mata Guerrero	Idem	Infantería 33	Soldado Antonio Núñez Mata
D. <sup>a</sup> Inocencia Mendo Barreiro	Idem	División Littorio	Soldado Manuel Pol Mendo
D. <sup>a</sup> Pilar Irasuegui Ortueta	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Eusebio Erraste Irasuegui
D. <sup>a</sup> Sales Vizueté Merino	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Manuel Carrasco Vezuete
D. <sup>a</sup> Socorro Balado Alvarez	Idem	F. E. T.	Falangista Aurelio Domínguez Balado
D. <sup>a</sup> Felipa Bandrés Bergua	Idem	F. E. T. Huesca	Falangista Faustino Campos Andrés
D. <sup>a</sup> Justa Lorente Muñoz	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Daniel Lorente Lorente
D. <sup>a</sup> Francisca Gálvez López	Idem	Idem	Falangista Doroteo Larred Gálvez
D. <sup>a</sup> Rosario Gómez Ruano	Idem	Legión	Legionario Juan José Arredondo Gómez
D. <sup>a</sup> Milagros Alvarez Ferreras	Idem	Idem	Legionario Martín Nogal Alvarez
D. <sup>a</sup> Manuela Marcos Ferrero	Idem	Regulares 1	Soldado José Pérez Marcos
D. <sup>a</sup> Josefa García García	Idem	Caballería 5	Soldado José San Juan García
D. <sup>a</sup> Felisa Maximiana Ibáñez López	Idem	Artillería 45	Soldado Manuel Arévalo Ibáñez
D. <sup>a</sup> Concepción González Villalobos	Viuda	Guardia Civil	Capitán don Adolfo Luque Chicote
D. <sup>a</sup> Josefa Cimill Amat	Idem	Artillería 29	Teniente don Agustín Marine Alemany
D. <sup>a</sup> Rosario Rey Hernández	Idem	Infantería 3	Sargento don Faustino Tejedor Hernández
D. <sup>a</sup> María Natividad Arroyo del Olmo	Idem	F. E. T. Palencia	Sargento don Isidro del Hierro González
D. <sup>a</sup> Juliana Gañán Susaño	Idem	Montaña 7	Cabo Pedro Lozano Hernández
D. <sup>a</sup> Luisa Díaz Ferrais	Idem	Infantería 8	Cabo Urbano Lorenzo Villalares
D. <sup>a</sup> Concepción Fernández Barral	Idem	Infantería 29	Cabo Baltasar Freire Martínez
D. <sup>a</sup> Dolores Lema Louro	Idem	Idem	Cabo Manuel Hipólito Alvarez Loma
D. <sup>a</sup> Hortensia Bralo Tato	Idem	Idem	Cabo Manuel Bustelo Souto
D. <sup>a</sup> Brigida Calleja Núñez	Idem	Artillería 13	Cabo Benito Durán Blanco
D. <sup>a</sup> Rosa Barroso García	Idem	Guardia Civil	Cabo Francisco Gil Castillo
D. <sup>a</sup> Dominga Iglesias Rivas	Idem	Carros 2	Soldado José Piñeiro Soto
D. <sup>a</sup> Crencencia González Cerrado	Idem	Cazadores 6	Soldado Ciríaco Carpintero Hernández
D. <sup>a</sup> Juana Bajo Castaño	Idem	Idem	Soldado Magín Rey Huertas
D. <sup>a</sup> Josefa Domínguez Ramírez	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Liáñez Gómez
D. <sup>a</sup> Apolonia López Díez	Idem	Infantería 22	Soldado Pedro López Rodríguez
D. <sup>a</sup> Petra Gordo Quintanilla	Idem	Infantería 25	Soldado Emiliano Angulo Oñate
D. <sup>a</sup> Antonia Cuevas Alvarez	Idem	Infantería 26	Soldado Severino Rodríguez Castro
D. <sup>a</sup> María Gil Bécares	Idem	Idem	Soldado Pedro Marbán Gil
D. <sup>a</sup> Manuela Vergel Luis	Idem	Idem	Soldado Leandro Martín Andrés
D. <sup>a</sup> Fermína Vipa Boda	Idem	Infantería 27	Soldado Basilio Mimosa Batalla
D. <sup>a</sup> Jacinta Bayal Jiménez	Idem	Idem	Soldado Antolín Bonilla González
D. <sup>a</sup> Damiana López Mateos	Idem	Idem	Soldado Jaime Jiménez Alvarez
D. <sup>a</sup> Eugenia Galeano Barriga	Idem	Idem	Soldado Alfonso Cruz Barriga
D. <sup>a</sup> Flora Arés Comparada	Idem	Infantería 29	Soldado Daniel Suárez Quintana
D. <sup>a</sup> Antonia Presado Vázquez	Idem	Idem	Soldado José Barreiro Gómez

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se los consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblos	Provincia	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D.O. número 264).	24	noviembre	1942	Navarra .....	Fustiniana .....	Navarra .....	
795,50						Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
795,50						Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
795,50						Logroño .....	Muro de Cameros .....	Logroño .....	
795,50						Burgos .....	M. de Fermental .....	Burgos .....	
795,50						León .....	S. María Páramo .....	León .....	
795,50						Orense .....	Castrelo de Miño .....	Orense .....	
795,50						Lugo .....	Villalba .....	Lugo .....	
795,50						Málaga .....	Marbella .....	Málaga .....	
795,50						León .....	Borjas .....	León .....	
795,50						Alava .....	Aramayona .....	Alava .....	
795,50						Badajoz .....	Azuaga .....	Badajoz .....	
795,50						Orense .....	Louredo .....	Orense .....	
795,50						Huesca .....	Jaca .....	Huesca .....	
795,50						Teruel .....	Monreal del Campo .....	Teruel .....	
795,50						Idem .....	Villarquemado .....	Idem .....	
2.178,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.178,50						Zamora .....	S. Pedro de Coque .....	Zamora .....	
1.565,00						Huelva .....	Nerva .....	Huelva .....	
795,50						La Coruña .....	S. Félix (Monfero) .....	La Coruña .....	
795,50						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
9.000,00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
7.500,00						Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
4.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
4.000,00						Burgos .....	M. de Fermental .....	Burgos .....	
2.160,00						Cáceres .....	V. de Gata .....	Cáceres .....	
2.160,00						Tenerife .....	La Orotava .....	Tenerife .....	
2.160,00						La Coruña .....	Oleiros .....	La Coruña .....	
2.160,00	Idem .....	Berdeogas .....	Idem .....						
2.160,00	Idem .....	Rois .....	Idem .....						
2.160,00	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....						
3.830,00	Cáceres .....	Torrejoncillo .....	Cáceres .....						
795,50	La Coruña .....	Boiro .....	La Coruña .....						
795,50	Cáceres .....	Montehermoso .....	Cáceres .....						
795,50	Idem .....	Cabezuela .....	Idem .....						
795,50	Málaga .....	Ronda .....	Málaga .....						
795,50	Burgos .....	Orbaneja .....	Burgos .....						
795,50	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....						
795,50	León .....	Q. del Valle .....	León .....						
795,50	Zamora .....	S. Miguel del Valle .....	Zamora .....						
795,50	Idem .....	Toro .....	Idem .....						
795,50	Cáceres .....	V. de Alcántara .....	Cáceres .....						
795,50	Idem .....	Aldeacentenera .....	Idem .....						
795,50	Idem .....	H. de Animas .....	Idem .....						
795,50	Idem .....	Aliseda .....	Idem .....						
795,50	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....						
795,50	Idem .....	Cáceres .....	Idem .....						

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Leonor Amor Fariño .....	Viuda .....	Infantería 21 .....	Soldado Luis Feriz Martínez .....
D. <sup>a</sup> Consuelo Bóveda Conde .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Antonio Cabanellas Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Celsa Justo Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Amador Montoto González .....
D. <sup>a</sup> Jesusa Campo Roca .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús López Gómez .....
D. <sup>a</sup> Adelaida Barro Piñeiro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan López Orosa .....
D. <sup>a</sup> Herminia Carrera Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alfonso Rodríguez López .....
D. <sup>a</sup> Amalia Viso Lorenzo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Delfín Silva Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Saturnina Latorre Yuste .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Soldado Juan Serrano Martín .....
D. <sup>a</sup> Carmen Figueiro Martínez .....	Idem .....	F. E. T. T.º Lúcar .....	Falangista Manuel Vázquez Pérez .....
D. <sup>a</sup> Efvira Beloso Carón .....	Idem .....	F. E. T. Pontevedra .....	Falangista José Solla Fernández .....
D. <sup>a</sup> Felisa Calado Vila .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Manuel Vila Núñez .....
D. <sup>a</sup> Consuelo Riesgo Alonso .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente Coronel don Antonio Martín Gamero López-Gallarte .....
D. <sup>a</sup> María Manzanares Iñiguez .....	Idem .....	Caballería .....	Comandante don Manuel Torres García .....
D. <sup>a</sup> Antonia Caules Triay .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Román Martín Franco .....
D. <sup>a</sup> Angustias Sierra Zarzalejo .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Antonio Alvarez Guerrero .....
D. <sup>a</sup> Andrés Fernández López .....	Padres .....	Idem .....	Cabo José Fernández Navascués .....
D. <sup>a</sup> Basilisa Navascués Rincón .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Aurora Hierro Polonio .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Soldado Rafael Morillo Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Rosario Garzón Alcaide .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Antonio Tejada Rodrigo .....
D. <sup>a</sup> María Caro Ballesteros .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Vicente Ballesteros Moreno .....
D. <sup>a</sup> Antonia Caro Pulgarín .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Mariano Carbonero Delgado .....
D. <sup>a</sup> Magdalena Noguera Ramón .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Antonio Ferrer Guasch .....
D. <sup>a</sup> Julia Morales Cordero .....	Idem .....	P. Militarizado .....	Paisano militarizado don Hipólito Núñez Narciso .....
D. <sup>a</sup> Marta Pérez Lozano .....	Idem .....	Idem .....	Paisano militarizado don Antonio Esteban Gómez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago  (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).					La Coruña .....	Ordenes .....	La Coruña .	
795,50						Orense .....	Trusalva Amoeiro.	Orense .....	
795,50						Idem .....	Untes .....	Idem .....	
795,50						Lugo .....	Trasparga .....	Lugo .....	
795,50						Idem .....	Germade .....	Idem .....	
795,50						Pontevedra .....	El Rosal .....	Pontevedra .	
795,50						Orense .....	Castrelo .....	Orense .....	
795,50						Teruel .....	M. del Campo .....	Teruel .....	
795,50						Pontevedra .....	Migran .....	Pontevedra .	
795,50						Idem .....	Campaño .....	Idem .....	
2.178,00	Lugo .....	Otero del Rey ...	Lugo .....						
13.000,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).		24 noviembre 1942			Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
11.000,00						Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
9.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.160,00						Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
3.830,00	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255), y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).					Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.465,00						Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
3.465,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.465,00						Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
3.465,00						Baleares .....	Santa Eulalia .....	Baleares .....	
795,50						Cáceres .....	Torrejón .....	Cáceres .....	
795,50						Teruel .....	Beceite .....	Teruel .....	

**OBSERVACIONES**

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de pensión que se les señala.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la Ley de 6 de noviembre

del mismo mes y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala, mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 20 de agosto de 1943.—El General Secretario, P. S. Juan Alvarez de Sotomayor.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Oposiciones**

ORDEN de 16 de septiembre de 1943 por la que se admite a examen de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada a los opositores que se relacionan.

Clasificadas las instancias para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 6 de mayo de 1943 («D. O.» número 103), quedan admitidos a los ejercicios reglamentarios los opositores que a continuación se mencionan con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio:

1. D. Manuel González Ibáñez.—Documentación incompleta.
2. D. Francisco Vivar Marín.
3. D. Raimundo Durán Linares.
4. D. Adolfo Derqui Ruiz.
5. D. Antonio Aznar García Tudela.
6. D. José Otero del Palacio.
7. D. Antonio Alarez Morujo.—Documentación incompleta.
8. D. José María Limón Miguel.
9. D. Francisco Fernández Solsona.
10. D. Nicolás Llobregat González.

11. D. Ricardo Carrero Fernández.—Documentación incompleta.
12. D. Vicente Lluna Pérez.—Documentación incompleta.
13. D. Felipe Arquero Martínez.
14. D. Fernando Corcostegui Moliner.—Documentación incompleta.
15. D. Julián Espinosa de los Monteros Rojo.—Documentación incompleta.
16. D. Santiago Cifuentes Langa.
17. D. Martín de Pablos Cubo.
18. D. Antonio Vázquez Domínguez.
19. D. Vicente Vilar de la Peña.—Documentación incompleta.
20. D. Carlos Mendoza Fernández.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Los opositores no admitidos deberán retirar del Secretario del Tribunal de exámenes la documentación presentada, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 16 de septiembre de 1943.

**MORENO**

Excmo. Sr. General Jefe de los Servicios de Sanidad.—Sres. ...

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 10 de septiembre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Ubeda a don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, en relación con el Decreto de 26 de julio del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Ubeda a don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Cazorla, donde ha declarado resultar incompatible.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 14 de septiembre de 1943 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Celadores de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Celadores de Minas, declarado a extinguir por Decreto de 3 de junio de 1931, una plaza de Celador de segunda, Oficial primero de Administración civil, por fallecimiento en 22 del pasado mes de agosto del de dicha categoría don Manuel Velasco Llana, correspondiendo la provisión de la misma al turno de ingreso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, nombrar Celadores de segunda, Oficiales primeros de Administración civil, con el sueldo anual de 6.000 pa-

setas, a los señores don José Gea Campos y don Valentín Gea Campos, y por hallarse ambos en situación de supernumerarios, a don Avelino Velasco Llana, que ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, y con antigüedad, a todos los efectos, del día 23 del pasado mes de agosto, siguiente al en que se produjo la vacante.

La vacante que se produce del Celador tercero, Oficial de Administración civil de segunda, será amortizada en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 3 de junio de 1931 disminuyéndose por tanto la misma en el Cuerpo de Celadores de Minas y aumentándose un Ayudante de la última categoría administrativa en el Escalafón general del Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1943.—  
P. D., Juan Granell

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de septiembre de 1943**  
*por la que se concede licencia, por encontrarse en el octavo mes de gestación, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña María Concepción Tejedor Seoane.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Concepción Tejedor Seoane, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio con destino en el Registro General del mismo, solicitando licencia por encontrarse en el octavo mes de gestación, que acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 4 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria doña María de la Concepción Tejedor Seoane licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

**ORDEN de 18 de septiembre de 1943**  
*por la que se dispone se cubran con los señores que se expresan las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por ascenso a Inspector general del Ingeniero don José García Faria, ascenso originado por jubilación del asimilado a Inspector general don Valentín Franco Benítez, que cumplió la edad reglamentaria el 25 de febrero último, y otra de Ingeniero Jefe de segunda clase por jubilación, según Orden de 14 de julio del corriente año, del asimilado a dicha categoría don Daniel Marcos Moreno, y teniendo solicitado la vuelta al servicio activo, con anterioridad a las fechas en que se produjeron las referidas vacantes, los Ingenieros Jefes de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria, don José Antonio de Artigas Sanz y don Emilio López Martínez; visto el Reglamento

orgánico del citado Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para cubrir la vacante producida por don José García Faria se ascienda a Ingeniero Jefe de primera clase a don Santiago Bergareche Arechaga.

La vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase producida por el anterior ascenso y la existente por jubilación de don Daniel Marcos Moreno se cubrirán concediendo el reintegro al servicio activo a los Ingenieros Jefes de segunda clase don José Antonio de Artigas Sanz y don Emilio López Martínez.

La antigüedad del ascenso del señor Bergareche será la de 26 de febrero del presente año, fecha siguiente a la que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 21 de septiembre de 1943**  
*por la que se dan normas para la campaña pasera de Málaga 1943-44, a la par que se fijan sus precios.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada con fecha 20 de agosto último por la Delegación de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura en la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel de Málaga, y de conformidad con el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Autorizar a la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel de Málaga para establecer durante la campaña 1943-44 los siguientes precios para la pasa moscatel en el mercado nacional.

Precios de venta para el productor por caja de 10 kilos netos en los almacenes de Málaga debidamente autorizados:

	Pts.
<b>Racimal:</b>	
Extra .....	38,00
Imperial .....	55,00
Royal .....	53,00
Cuarta .....	51,00
<b>Catite:</b>	
Extra .....	55,00
Imperial .....	53,00
Royal .....	51,00
Cuarta .....	49,00
<b>Granos:</b>	
Reviso .....	55,00
Medio reviso .....	52,00
Aseado .....	50,00
Corriente .....	48,00
Menudo .....	47,00

Precios de venta por el mayorista sobre vagón Málaga por caja de 10 kilos netos, con envase.

Para el cálculo F. O. B. Málaga hay que añadir 0,30 pesetas por caja en sus diferentes calidades.

RACIMALES	Caja de 10 kilos 1/1	2/2 cajas de 5 kilos	4/4 cajas de 2 1/2 kilos
Imperial Extra...	75,25	79,50	82,25
Imperial .....	71,25	75,25	78,00
Royal .....	68,50	72,25	74,75
Cuarta .....	65,50	69,50	72,00

CATITES	
Extra .....	70,00
Imperial .....	67,75
Royal .....	65,25
Cuarta .....	62,75

GRANOS	
Reviso .....	69,00
Medio reviso .....	65,25
Aseado .....	62,75

Corriente ..... 60,25  
 Menudo ..... 59,00

Precios de venta por el mayorista para la paquetería sobre vagón Málaga.

Para el cálculo F. O. B. Málaga hay que añadir 0,30 pesetas por cada caja de 10 kilos en las diferentes calidades.

	CAJA DE		
	20 paquetes de 500 grs.	40 paquetes de 250 grs.	80 paquetes de 125 grs.
<b>RECTANGULARES</b>			
Imperial Extra...	68,75	90,75	97,75
Imperial .....	86,25	88,25	95,25
Royal .....	83,75	85,75	92,75
Cuarta .....	81,25	83,25	90,25
<b>TRIANGULARES</b>			
Imperial Extra...	94,50	97,75	110,75
Imperial .....	92,00	95,25	108,25
Royal .....	89,50	92,75	105,75
Cuarta .....	87,00	90,25	103,25

Precios de venta por el mayorista para granos sin despallillar en cajitas de cartón y bolsitas de celofana sobre vagón Málaga.

Para el cálculo F. O. B. Málaga hay que añadir 0,30 pesetas por cada 10 kilos netos de pasas en sus diferentes calidades y empaquetados.

	CAJA DE	
	20 cajitas de 500 grs.	40 cajitas de 250 grs.
Reviso .....	74,50	78,25
Medio Reviso .....	70,75	72,50
Aseado .....	68,25	70,00

	CAJA DE		
	20 bolsitas de 500 grs.	40 bolsitas de 250 grs.	100 bolsitas de 100 grs.
Reviso .....	70,50	73,00	79,25
Medio reviso...	72,75	75,50	82,00
Aseado .....	70,50	78,25	85,50

Art. 2.º Durante la campaña 1943-44 continuarán vigentes las mismas normas de ordenación de la campaña anterior.

Art. 3.º Se autoriza a la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel de Málaga para percibir el canon de 0.50 pesetas por caja de 10 kilos que se destine al mercado nacional o al extranjero y el de 0.20 pesetas por cada 10 kilos de pasas destinadas a la industria, de cuyo canon pondrá un 43 por 100 a disposición de la Delegación de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura para sus atenciones propias. Para la inversión de esta cantidad la Delegación se someterá a las normas dictadas o que se dicten sobre el particular por la Secretaría General y Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario General y Técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don José Franchy Aduán de Zumalave.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a tomar posesión de su destino en los plazos reglamentarios, don José Franchy Aduán de Zumalave, nombrado en turno de cesantes, por segunda y última vez, por Orden de 6 de julio último, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Jefatura de Obras Públicas de Soria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto la separación definitiva del servicio del expresado funcionario, que causará baja en el Escalafón del Cuerpo de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1943.

PENA BOEUFF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo en la Enseñanza Privada.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación nacional del Trabajo en la Enseñanza privada, propuesta por esa Dirección General con fecha 18 de los corrientes, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Aprobar, con vigencia desde 1.º de octubre del año en curso, la Reglamentación nacional de Trabajo en la Enseñanza privada.

Segundo.—Autorizar a esa Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de la expresada Reglamentación nacional.

Tercero.—Disponer la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA ENSEÑANZA PRIVADA

### CAPITULO I

#### Ambito de aplicación

**Artículo primero. Ambito funcional.**—1) Se rigen por las presentes Ordenanzas las relaciones de trabajo del personal que presta sus servicios en los Centros de Enseñanza Privada.

2) Se entiende por «Enseñanza Privada» el ejercicio de la actividad docente o educativa de cualquier clase o grado, en Centros no oficiales.

3) Quedan, por tanto, incluidos en ella todos los Centros de Enseñanza Privada, cualquiera que sea su tipo, carácter y entidad propietaria; de un modo especial se comprenden los Centros que pertenezcan a Fundaciones, Asociaciones religiosas, mutuas o benéficas u otras entidades análogas.

4) Se excluyen los Centros de Enseñanza cuyo fin único sea la formación de sacerdotes o religiosos.

**Art. 2.º Ambito personal.**—1) Comprende la presente Reglamentación a todo el profesorado, tanto masculino

como femenino, que no perciba directamente sus honorarios de los alumnos, sino de la entidad o persona propietaria del Centro de Enseñanza, y al personal administrativo y subalterno que preste en él sus servicios.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros análogos: Consejeros, Director y Gerente o Administrador General.

3) Asimismo, se excluye el personal que pertenezca a la Orden o Congregación religiosa propietaria del Centro.

**Art. 3.º Ambito territorial.**—Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto, no sólo las provincias de la Península e Insulares, sino también las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

**Art. 4.º Ambito temporal.**—Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir el día primero de octubre del año de la fecha, sin que tengan plazo prefijado de validez.

### CAPITULO II

#### Clasificación y definición de los tipos de enseñanza

**Art. 5.º** A efectos del presente Reglamento se distinguen en la enseñanza las cuatro clases siguientes:

- A) Enseñanza Superior.
- B) Enseñanza Media.
- C) Enseñanza Especial o Técnica.
- D) Enseñanza Elemental.

**Art. 6.º A) Enseñanza Superior.**—Tienen este carácter los estudios propios de las Facultades Universitarias, Escuelas de Ingenieros o Arquitectos, Escuelas Especiales de análoga categoría; Academias Militares, así como la preparación para el ingreso en todas ellas; la enseñanza de los idiomas vivos, en cuanto constituyen los estudios de la facultad de Filología; los estudios superiores Mercantiles, correspondientes a los títulos de Intendentes, Actuarios y Profesores Mercantiles, las enseñanzas de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, o las que impliquen una especialización en estas materias: Música, Dibujo, Pintura y Escultura. Se incluye también en esta clase de enseñanza la preparación para oposiciones en las que se exijan títulos cuyos estudios completos se hallen comprendidos en ella.

**B) Enseñanza Media.**—Integran esta clase los estudios de Bachillerato—incluyendo el Examen de Estado—y de las Escuelas Normales, de Co-

mercio, Náutica, Agrícolas e Industriales, en sus grados de Maestros de Enseñanza Primaria, Peritos Mercantiles, Industriales o Agrícolas, Aparejadores, Ayudantes de Ingenieros u otros análogos; la enseñanza de la Música, el Dibujo, la Pintura y la Escultura en sus grados medios; los Idiomas, en cuanto formen parte de las enseñanzas de este tipo, y la preparación de oposiciones en las cuales se exijan alguno de los títulos antes expresados o cuya categoría de entrada pueda asimilarse a la de Oficial técnico-administrativo del Estado.

**C) Enseñanza especial o técnica.**—Comprende esta clase de enseñanza, los Idiomas vivos, la Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía, Teneduría de Libros, Dibujo Técnico, Labores, Corte y Confección, Artesanías y Oficios, siempre y cuando impliquen un conjunto de conocimientos sistemáticos y graduados, así como la preparación de oposiciones en las que se exijan los anteriores conocimientos, o cuya categoría de entrada pueda asimilarse a la de Auxiliar de los Cuerpos del Estado.

**D) Enseñanza Elemental.**—Se consideran comprendidas en esta clase las enseñanzas no incluidas en los anteriores apartados, así como la Enseñanza Primaria, la Música, el Dibujo, la Pintura, Escultura, Idiomas vivos, Labores, Corte y Confección, Labores Artesanas y Oficios, siempre y cuando se trate de conocimientos de carácter rudimentario, y, en general, cuantas enseñanzas impliquen iniciación en cualquier clase de materias.

### CAPITULO III

#### Del Personal

##### SECCION 1.ª—Clasificación

**Art. 7.º** El personal que comprende la presente Reglamentación se clasifica en los Grupos, Subgrupos y categorías siguientes:

##### GRUPO 1.º Personal docente

###### Subgrupo A):

Profesorado de Enseñanza Superior, que comprende una sola categoría:

Profesor titulado de Enseñanza Superior.

###### Subgrupo B):

Profesorado de Enseñanza Media, con tres categorías:

I.—Profesores titulados de Enseñanzas Fundamentales.

II.—Profesores de Enseñanzas Complementarias.

III.—Profesores Auxiliares.

**Subgrupo C):**

Profesorado de Enseñanzas Especiales o Técnicas, con dos categorías:

- I.—Profesores Técnicos.
- II.—Maestros de Taller.

**Subgrupo D):**

Profesorado de Enseñanzas Elementales, con dos categorías:

- I.—Maestros de Enseñanza Primaria.
- II.—Maestros de Enseñanzas Elementales.

**GRUPO 2.º—Personal administrativo.**

Con dos categorías:

- I.—Oficiales.
- II.—Auxiliares.

**GRUPO 3.º—Personal subalterno.**

Con cinco categorías:

- I.—Celadores.
- II.—Conserjes.
- III.—Ordenanzas.
- IV.—Guardas y Serenos.
- V.—Mujeres de Limpieza.

**GRUPO 4.º—Personal de Servicios Auxiliares.**

Con cuatro categorías:

- I.—Cocineros.
- II.—Jefes de Comedor.
- III.—Mozos de Servicios y Camareros.
- IV.—Pinches.

**SECCION 2.ª—Definiciones**

**Art. 8.º GRUPO 1.º—Personal docente.**—Es el que lleva a cabo las funciones formativas, educativas o didácticas, cualesquiera que sean su clase y grado.

**Subgrupo A)**

Se consideran *Profesores de Enseñanza Superior* los que, poseyendo el título de Licenciado o Doctor de la Facultad universitaria correspondiente, o de análoga categoría ejercen las funciones propias de esta clase de enseñanza en Centros de estudios de rango superior, Colegios Mayores privados, Academias, etc.

**Subgrupo B)**

I. Tendrán la consideración de *Profesores de Enseñanzas Fundamentales Medias* los que, poseyendo los títulos de Licenciado o Doctor en Ciencias o Letras, en cualquiera de sus ramas, se dedican en Colegios reconocidos o libres a la enseñanza de las materias

a las cuales asigna este carácter la Ley de 20 de diciembre de 1938 y tienen a su cargo el grupo de asignaturas para las cuales les capacita el título, llevando la marcha y responsabilidad científica de las clases desempeñadas por sus Auxiliares, siempre bajo la superior orientación del Director, que deberá sujetarse en todo caso a las normas legales. Se incluirán también en este Subgrupo los Profesores de Religión de Enseñanza Media, aun cuando no se hallen en posesión de los títulos académicos antes indicados.

II. Se entiende por *Profesores de Enseñanzas Complementarias Medias* los que, con título o sin él, desempeñan las clases que tienen tal carácter en el Bachillerato.

III. Serán *Profesores Auxiliares de Enseñanza Media* los que, titulados o no, pero con la capacidad y competencia requeridas, colaboran y ayudan en la misión asignada a los Profesores licenciados, cuyas directrices y orientaciones deberán seguir en el caso de que tengan a su cargo un grupo de alumnos.

**Subgrupo C)**

I. Se considerarán *Profesores técnicos de Enseñanzas Especiales* los que, con título o sin él, pero con la capacidad profesional precisa, explican la teoría y la práctica de las materias propias de esta clase de enseñanza.

II. Comprenderán la categoría de *Maestros de Taller* aquellos que, no poseyendo título alguno, instruyen y adiestran a sus alumnos en los conocimientos de orden práctico necesarios para ejercer un determinado oficio o artesanía.

**Subgrupo D)**

I. Se entiende por *Maestros titulados de Enseñanza Primaria* aquellos que, en posesión del título correspondiente, expedido por una Escuela Normal, tienen a su cargo un grupo de alumnos de enseñanza primaria.

II. Se consideran *Maestros de Enseñanzas Elementales* los que, sin título alguno, desempeñan clases de iniciación de las enseñanzas no primarias comprendidas en la letra D) del artículo sexto de estas Ordenanzas.

**Art. 9.º GRUPO 2.º—Personal administrativo.**

I. Tendrán la consideración de *Oficiales administrativos* los que, en las Secretarías u oficinas de los Centros de Enseñanza, ejercen, bajo las órdenes del Jefe de aquéllas, funciones burocráticas o contables, despacho de correspondencia y tramitación de

documentos que exijan cierta iniciativa.

II. Se comprenderán en la categoría de *Auxiliares* los que en las oficinas antes indicadas realizan funciones que, por ser de orden mecánico y de carácter elemental, no exijan iniciativa.

**Art. 10. GRUPO 3.º—Personal subalterno.**

I. Integran la categoría de *Celadores* aquellos que tienen a su cargo el cuidado del orden, aseo y composición de los alumnos en los actos no propiamente docentes.

II. *Conserjes.*—Son los que al frente de los Ordenanzas se cuidan de la distribución del servicio y del orden, policía y ornato de las distintas dependencias del Centro de Enseñanza.

III. *Ordenanzas.*—Comprende esta categoría aquellos cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, colaborar en la limpieza, vigilar las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales bajo las órdenes de sus superiores.

IV. *Guardas y Serenos.*—Son los que, de día o de noche, tienen a su cargo la custodia y vigilancia de edificios o terrenos acotados.

V. *Mujeres de Limpieza.*—Son las encargadas del aseo y limpieza de las clases, habitaciones y dependencias.

**Art. 11. GRUPO 4.º—Personal de Servicios Auxiliares.**

I. *Cocineros.*—Son aquellos que tienen a su cargo los trabajos de condimentación de la comida y de policía y orden de la cocina, así como la dirección del personal afecto a la misma.

II. *Jefes de Comedor.*—Se incluyen en esta categoría los encargados de dirigir el servicio de comedor, cuidando de que el personal a sus órdenes cumpla con la máxima perfección profesional sus funciones propias, así como del debido orden, esmero y limpieza de todos los utensilios.

III. *Mozos de Servicios y Camareros.*—Integran esta categoría los que tienen a su cargo la limpieza, aseo y servicio de habitaciones y comedores, desempeñando, en general, las funciones de carácter doméstico en los Centros de Enseñanza.

IV. *Pinches de cocina.*—Comprende esta categoría a los que auxilian al Cocinero en su labor y tienen a su cargo la limpieza y aseo de la cocina y utensilios.

**SECCION 3.ª—Ingreso y Contratación**

**Art. 12.** El ingreso del personal tendrá lugar mediante concurso, que será

resuelto libremente por la Dirección del Centro.

**Art. 13.** Se entenderá que todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, a un periodo de prueba, cuya duración máxima será la siguiente:

Personal docente .....	3 meses.
Personal Administrativo ....	2 »
Personal Subalterno y de Servicios auxiliares .....	1 mes.

Durante este periodo las partes podrán desistir del contrato; pero si se tratase de personal docente, deberá mediar aviso con un mes de anticipación.

En todo caso, el personal en periodo de prueba tendrá derecho a la retribución correspondiente a su categoría profesional.

Terminado el plazo referido, el personal pasará a figurar en la plantilla del Centro de Enseñanza.

**Art. 14.** El contrato con el personal docente para dar clases es totalmente independiente del que pueda concertarse con el mismo Profesor para el desempeño de otras actividades educativas no propiamente didácticas, como permanencias, recreos orientados, visitas a Museos, etc.

**Art. 15.** En todo caso, el contrato con el Profesorado se hará constar por escrito y se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**Art. 16.** Dadas las especiales características que concurren en el trabajo del personal docente, e independientemente de las causas de rescisión del contrato de trabajo establecidas por la Ley, se reconocen las siguientes específicas:

1.ª Cuando un Centro de Enseñanza de Religiosos disponga de Profesorado idóneo propio, podrá rescindir, una vez finalizado el curso, el contrato con los seglares, siempre que se avise a éstos con dos meses de anticipación y se les indemnice con una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio hubieran prestado en el Centro con límite máximo de seis mensualidades.

Tendrán el mismo derecho, y en igualdad de circunstancias, los propietarios y copropietarios de los demás Centros de Enseñanza que en algún modo dediquen su actividad a los mismos, respecto de sus ascendientes y descendientes, en cualquier grado, y a los parientes colaterales, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2.ª Por voluntad del Profesor o del Director del Centro. En ambos casos,

la parte que quiera rescindir su contrato deberá avisar a la otra en la primera quincena de julio, y cuando la rescisión sea por iniciativa de la Dirección del Centro, se abonará al Profesor, aparte de lo que le corresponda percibir hasta el fin del año académico, una indemnización de tantas mensualidades como años de servicio haya prestado, con el límite máximo de seis mensualidades.

Se entiende por año académico el comprendido entre el 1.º de octubre y el 30 de septiembre.

**SECCION 4.ª—Plantillas**

**Art. 17.** La plantilla mínima de Licenciados en los Colegios reconocidos será la que señala la Ley de Ordenación de Enseñanza Média, y constará en el cuadro aprobado para cada año académico por el Rectorado del Distrito Universitario correspondiente.

**Art. 18.** Ningún Profesor o Maestro, cualquiera que sea su categoría podrá tener más de 40 alumnos por cada clase.

Las fracciones inferiores a 10 no exigirán descoblamiento de la clase.

**CAPITULO V**

**Retribuciones**

**Art. 19.** Las retribuciones que se establecen en la presente Reglamentación tienen el carácter de mínimas y son susceptibles, por consiguiente, de ser mejoradas por convenio de las par-

- 1.º Con más de 200 alumnos de Enseñanza Média,
- 2.º Hasta ..... 200 » » » »
- 3.º Hasta ..... 150 » » » »
- 4.º Hasta ..... 100 » » » »

tes o acuerdo de la Dirección del Centro docente.

**Art. 20.** Las remuneraciones se percibirán por meses vencidos y se abonarán en el término de los cinco primeros días del mes siguiente.

**Art. 21.** A los efectos de remuneración, se entiende por clase el periodo de tiempo no superior a 60 minutos, durante el cual el profesor realiza su función docente, que puede consistir en la explicación oral, realización de pruebas o ejercicios escritos y preguntas; se incluirán también los breves descansos que pudieran concederse a los alumnos durante aquel periodo.

Cada clase se desarrollará con los mismos alumnos y se explicará en ella una sola materia; en consecuencia, no se podrán unir en una sola clase cursos distintos ni explicar varias materias de un curso en la misma hora.

**Art. 22. GRUPO 1.º—Personal docente.—Subgrupo A) Profesorado de Enseñanza Superior.**—La retribución mínima por clase diaria será de 325 pesetas mensuales si el Centro tiene menos de 100 alumnos, y de 400 si tiene más de 100.

**Art. 23. Subgrupo B) Profesorado de Enseñanza Média.**—Las cantidades que se fijan como retribución del Profesorado de Enseñanza Média se establecen sobre la base de doce meses y clase diaria.

A efectos de remuneración de este Profesorado, se clasifican los Centros de Enseñanza en cuatro grupos:

C A T E G O R I A S	R E T R I B U C I O N E S			
	1.º	2.º	3.º	4.º
Profesores Licenciados de Enseñanzas Fundamentales .....	2.750	2.250	1.850	1.500
Profesores de Enseñanzas Complementarias y Profesores Auxiliares .....	1.750	1.500	1.250	1.000

**Art. 24. Subgrupo C) Profesorado de Enseñanza Técnica.**—Las retribuciones de los Profesores de este Subgrupo serán las mismas fijadas para los Auxiliares de Enseñanza Média, y las de los Maestros de Taller, las que

se establecen para los de Enseñanzas Elementales.

**Art. 25. Subgrupo D) Profesorado de Enseñanza Elemental.**—Los Centros de esta clase de enseñanza se clasificarán, a efectos de retribución, en los grupos siguientes:

- 1.º—Más de 300 alumnos de Enseñanza Elemental.
- 2.º—Hasta 300 » » » »
- 3.º—Hasta 200 » » » »

CATEGORIAS	RETRIBUCIONES			OBSERVACIONES
	1.º	2.º	3.º	
Maestros Titulados de Enseñanza Primaria .....	6.000	5.500	5.500	Jornada completa anual
Maestros de Enseñanzas Elementales no Titulados .....	5.000	4.500	4.000	Jornada completa anual
	900	800	700	Hora anual

Art. 26. GRUPOS 2.º, 3.º y 4.º (Personal Administrativo, Subalterno y de Servicios Auxiliares).—La clasificación de los Centros de Enseñanza para fija-

ción de retribuciones del personal de estos grupos, será la siguiente:  
Centros de Enseñanza de:  
1.ª—Más de 1.000 alumnos.

2.ª—De 500 a 1.000 alumnos.  
3.ª—De 250 a 500 alumnos.  
4.ª—De menos de 250 alumnos.

CATEGORIAS	SALARIO - BASE				AUMENTOS
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	
<b>Grupo 2.º</b>					
Oficiales Administrativos .....	7.500	7.000	6.500	6.000	4 quinqs. de 500 pts. año.
Auxiliares Administrativos .....	6.000	4.500	4.000	3.750	4 » 400 »
<b>Grupo 3.º</b>					
Celadores .....	5.000	4.500	4.000	3.700	4 » 400 »
Conserjes .....	4.500	4.000	3.500	3.250	4 » 350 »
Ordenanzas y Guardas y Serenos .....	4.000	3.600	3.200	3.000	5 » 275 »
Mujeres de Limpieza .....	1,50 hora	1,30 hora	1,25 hora	1,00 hora	
<b>Grupo 4.º</b>					
Cocineros .....	5.000	4.400	3.800	3.300	4 » 400 »
Cocineras .....	3.000	2.500	2.000	1.750	4 » 250 »
Mozos de Servicio .....	2.000	1.700	1.400	1.200	5 » 200 »
Camareras .....	1.200	1.100	1.000	900	5 » 150 »
Pinches de Cocina .....	1.000	900	800	700	5 » 100 »

Si la manutención del personal del Grupo 3.º corriese a cargo del Centro docente, se convendrá libremente la disminución que deba sufrir la retribución-base establecida, sin que pueda exceder en ningún caso del 25 por 100 de aquella. Si además de la manutención estuviese interno, la disminución podrá elevarse al 33 por 100. El personal del Grupo 4.º tendrá derecho a manutención. En el caso de que este personal viviese interno,

sus retribuciones-base serán disminuidas, como máximo en un 10 por 100.  
Art. 27. Las horas dedicadas a actividades educativas no didácticas, se abonarán reduciendo en un 40 por 100 la retribución fijada en cada caso para la hora de clase.  
Art. 28. Las retribuciones mínimas fijadas anteriormente podrán ser objeto de las reducciones que a continuación se establecen:

Estas reducciones se aplicarán exclusivamente a las retribuciones por hora.

CAPITULO V

Jornada y Descansos

Art. 29. La jornada máxima para el personal docente será la de seis horas diarias de clase, pudiéndose ampliar en dos horas más para funciones no propiamente didácticas (permanencias, recreos orientados, visitas a Museos, etc.).

El personal de los Grupos restantes tendrá la jornada de ocho horas, a menos que viva en régimen de internado, caso en el cual se dará al per-

Contratos por dos	horas de clase, el	4 por 100
— tres	— — el	5 —
— cuatro	— — el	6 —
— cinco	— — el	8 —
— seis	— — el	10 —

sonal femenino nueve horas de descanso nocturno y ocho al masculino.

Art. 30. El personal docente y el administrativo deberán disfrutar del descanso dominical obligatorio en la forma establecida por las disposiciones legales; y el subalterno y de servicios auxiliares realizará las labores estrictamente indispensables y tendrá derecho al descanso semanal de veinticuatro horas, y a doce horas libres en el caso de que sea interno.

## CAPITULO VI

### Enfermedades, Vacaciones, Licencias y Excedencias

Art. 31. Sin perjuicio de lo que en su día disponga el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad, se establece con carácter obligatorio en favor del Profesorado el pago del sueldo entero durante el primer mes de enfermedad, el 75 por 100 durante el segundo y el 50 por 100 en el tercero.

El personal administrativo, subalterno y de servicios auxiliares tendrá el haber íntegro en el primer mes y el 50 por 100 en el segundo. En cuanto a la asistencia médico-farmacéutica, se estará a lo que establezca el citado Reglamento.

Art. 32. Sin pérdida de la retribución, todo el personal docente tendrá derecho a un mes de vacaciones en verano; el personal administrativo, a veinte días naturales, y el subalterno y de servicios auxiliares, a quince días.

Art. 33. Todo el personal podrá solicitar hasta diez días de licencia anual sin sueldo, que deberá serle concedida siempre que se alegue una causa debidamente justificada.

Art. 34. Se admiten dos clases de excedencias: forzosa y voluntaria.

Pasará a la situación de excedencia forzosa el personal enfermo una vez transcurrido el período de enfermedad subsidiada, en cuya situación permanecerá hasta que se cumpla el año de la enfermedad. El Centro de Enseñanza en tales casos podrá contratar personal interino, que cesará tan pronto el enfermo se reintegre a su puesto.

La situación de excedencia voluntaria se concederá tan sólo al personal docente para tomar parte en oposiciones, debiendo el Profesor avisarlo en el momento en que solicite tomar parte en las mismas.

Esta excedencia empezará veinte días antes de iniciarse los ejercicios de oposición y terminará a los diez días siguientes de haber finalizado aquéllos. Si el Profesor no se reintegrase a su puesto dentro del segundo de los plazos indicados, perderá todos sus derechos.

Tanto la excedencia forzosa como la voluntaria se entenderán concedidas sin derecho al percibo de retribución alguna.

## CAPITULO VII

### Régimen de Previsión

Art. 35. Se establece como régimen de previsión la obligación de contratar nominalmente a cada individuo del personal docente con el Instituto Nacional de Previsión para la percepción de una renta vitalicia a partir de los sesenta años de edad. Independientemente de lo que ingresen voluntariamente los asegurados, se establece la aportación obligatoria de un 4 por 100 de la retribución a cargo del beneficiario y otro 4 por 100 abonado por la Dirección del Centro de Enseñanza.

Art. 36. La obligación que se establece en el artículo que antecede y el consiguiente derecho a percibir la correspondiente renta vitalicia no alteran los derechos que otorga el Subsidio de Vejez a aquellos a quienes comprende.

## CAPITULO VIII

### Faltas y Sanciones

Art. 37. Se establecen cuatro tipos de faltas:

- Leves.
- Menos graves.
- Graves.
- Muy graves.

Serán *faltas leves*: Las de puntualidad a la hora exacta que establezca el horario, siempre que no se produzcan más de tres veces en el mes.

La primera injustificada de asistencia en el mes, considerándose falta de esta índole el llegar con retraso tal que no permita dar, al menos, la mitad de la clase.

La inobservancia de las órdenes de régimen interior a las que se asigna tal carácter.

Serán *faltas menos graves*: Las de puntualidad, cuando excedan de tres y no lleguen a seis en el mes.

La segunda y tercera de asistencia durante el mismo mes.

Las discusiones o conversaciones con compañeros o subalternos en cuanto puedan significar una alteración de la disciplina.

La incorrección en su persona y trato con los alumnos.

La negligencia o desidia en el cumplimiento de la función.

La inobservancia de las disposiciones de régimen interior que tengan tal carácter.

Serán *faltas graves*: las habituales de puntualidad, entendiéndose por tales si excedieran de seis en el mes.

Las faltas de respeto al Director que vayan en detrimento de su autoridad y prestigio.

Los insultos a un compañero en el ámbito del Centro de Enseñanza.

Los actos inmorales dentro del Centro o fuera de él, siempre y cuando no hayan ocasionado escándalo.

El abandono de las funciones docentes que irroque perjuicio al Centro de Enseñanza.

Serán *faltas muy graves*: La falsedad en las declaraciones juradas relativas al ejercicio profesional.

La exposición tendenciosa de doctrinas contrarias al Dogma, la Moral y al sentido de Patria o al Régimen.

La conducta inmoral dentro o fuera del Centro de Enseñanza.

Art. 38. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Las principales son:

*Por faltas leves*:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Multa de uno a dos días de haber.

*Por faltas menos graves*:

- Multa de dos a ocho días de haber.
- Suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días

*Por faltas graves*:

- Multa de diez a veinte días.
- Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días.
- Repreensión pública.
- Propuesta de despido.

La sanción accesorias consistirá en la inhabilitación para el ejercicio de la profesión en Centros de Enseñanza privada por un período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a tres años.

Art. 39. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas si procediese.

Art. 40. La sanción accesorias se impondrá siempre por la Magistratura del Trabajo cuando aquélla apruebe la propuesta de despido como consecuencia de falta grave o muy grave.

Siempre que se imponga la sanción accesorias, el Magistrado dará cuenta al Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario y a la Delegación Provincial de Trabajo a los efectos oportunos.

Art. 41. Corresponde a la Dirección del Centro de Enseñanza la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, menos graves o graves, sin otra excepción respecto a estas últimas que la de despido, que se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual

se formulará la correspondiente propuesta, así como también si se trata de imponer igual sanción como consecuencia de falta muy grave.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves; pero sí lo será en los de faltas menos graves, graves o muy graves.

El inculpado deberá ser oído inexcusablemente, y se admitirán cuantas pruebas proponga en su desahogo, tramitándose el expediente en el plazo máximo de dos meses.

Las sanciones que se impongan por faltas leves o menos graves no tendrán recurso alguna.

Las sanciones por faltas graves que imponga el Centro de Enseñanza serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto dentro del plazo de diez días a la vista del expediente del Centro de Enseñanza y con audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable y, en su caso, hará la oportuna declaración sobre la sanción accesoria si procediere, como igualmente en cuanto a las consecuencias económicas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiera acordado el Centro como medida previa.

Cuando la Magistratura no dé lugar al despido, el Centro quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones graves.

**Art. 42.** Los Centros de Enseñanza anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieren, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves y menos graves.

Madrid, 18 de septiembre de 1943.—  
El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

**ORDEN de 18 de septiembre de 1943 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo a don Juan Marqués Casals.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, para concesión de la Medalla del trabajo a favor de don Juan Marqués Casals;

Resultando que la Delegación Sindical comarcal de Tarrasa solicitó la referida concesión para el señor Marqués, alegando los méritos laborales contraídos por el interesado, quien ingresó en una empresa textil cuando contaba once años de edad, en concepto de aprendiz, habiendo ocupado, sucesivamente, diversos puestos de confianza, hasta convertirse hoy día en Gerente de una importante explotación textil, que ocupa más de 400 obreros, por cuya situación y prosperidad se ocupa de manera asidua y cordial, siendo de destacar que su actuación no se ha limitado al aspecto aludido, sino que, ampliada y extendida a la industria y a la población en general, ha culminado en las gestiones llevadas a efecto para realizar la traída de aguas desde el Llobregat a Tarrasa, obra de tanta importancia y trascendencia para la ciudad, y de la que puede decirse que ha sido alma y entusiasta promotor;

Resultando que informada favorablemente la instancia por Sindicatos, Partido e Inspección del Trabajo, ha merecido asimismo el dictamen satisfactorio de la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Barcelona;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como condecoración civil a fin de premiar las relevantes dotes y servicios de índole laboral que puedan concurrir en empresarios y trabajadores, el caso planteado encaja en los apartados j) y b) del artículo noveno del Reglamento dictado en 25 de abril de 1942 para aplicación del Decreto de 14 de marzo anterior, creador de la citada recompensa, pues su constancia en el trabajo queda acreditada por la prestación de servicios ininterumpidos durante cuarenta años, en los que, merced a su laboriosidad y esfuerzo propio, fué ascendiendo desde la más modesta categoría profesional hasta el cargo directivo más ele-

vado en importante industria textil, y la prestación de servicios relevantes a la riqueza nacional está asimismo evidenciada por su gestión personal y constante en la traída de aguas a Tarrasa, que tanta repercusión tiene para la industria y la población de dicha ciudad;

Vistas las disposiciones citadas y la Orden de 12 de mayo de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan Marqués Casals la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de segunda clase, con arreglo a lo prevenido en los apartados b) y j) del mencionado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

*Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos de Administración Local.*

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio último,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Ley de 11 de diciembre de 1942, y en resolución del concurso general convocado al efecto, ha hecho con carácter definitivo los siguientes nombramientos de Interventores de Fondos para las plazas que a continuación se expresan:

Núm.

PLAZAS

NOMBRADOS

1. Jefatura de Vizcaya .....
2. Jefatura de Tarragona .....
3. Jefatura de Burgos .....
4. Ayuntamiento de Córdoba .....
5. Ayuntamiento de Badalona .....
6. Diputación de Palencia .....

- D. Luis Martí Ballesté.
- D. Buenaventura Icart Pons.
- D. Federico Fernández-Trapa García.
- D. Manuel Villar Sánchez.
- D. Angel Páramo Fernández.
- D. José Antonio Prieto Sáez.

Núm.

PLAZAS

NOMBRADOS

7. Diputación de Soria .....	D Fernando Bergillos Naval.
8. Ayuntamiento de Osuna .....	D. Francisco Montoro Moreno.
9. Ayuntamiento de Mataró .....	D. Manuel Bigas Montaña.
10. Ayuntamiento de Puerto de Santa María .....	D. José Asensi Terán.
11. Ayuntamiento de Montilla .....	D. Manuel Moreno López.
12. Ayuntamiento de Moron de la Frontera .....	D. Miguel Salcedo Campos.
13. Ayuntamiento de Baena .....	D. Juan Tobaruela García.
14. Ayuntamiento de Irún .....	D. Francisco Bullón Ramirez.
15. Ayuntamiento de Cieza .....	D. José Manuel García-Vaso Sánchez.
16. Ayuntamiento de Pozoblanco .....	D. Agustín Cordero Cañizares.
17. Ayuntamiento de Sagunto .....	D. Luis Villena Paterna.
18. Ayuntamiento de Estepa .....	D. Manuel Fernández de León.
19. Ayuntamiento de Valls .....	D. Pedro Antonio Bordoy Alcántara.
20. Ayuntamiento de Alcañiz .....	D. Joaquín Puñet Compte.
21. Ayuntamiento de Siero .....	D. Andrés Sandoval Panasach.
22. Ayuntamiento de Villanueva del Río .....	D. José Araujo García.
23. Ayuntamiento de Villarrobledo .....	D. Gregorio Cobo Gómez.
24. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra .....	D. Pelegrín Rodríguez Comesaña.
25. Ayuntamiento de Cercedilla .....	D. Pedro Ortego Merino.
26. Ayuntamiento de Haro .....	D. José Castro Enrici.
27. Ayuntamiento de El Escorial .....	D. Joaquín Martín Báez.
28. Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat .....	D. Antonio Camps Culler.
29. Ayuntamiento de Barbastró .....	D. José de Mur Cirera.
30. Ayuntamiento de Sóller .....	D. Pedro Fluxá León de Garabito.
31. Ayuntamiento de Reinosá .....	D. Timoteo Pérez Rodríguez.
32. Ayuntamiento de Rute .....	D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez.
33. Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat .....	D. Javier María Cavnillas Prósper.
34. Ayuntamiento de Prat de Llobregat .....	D. Emilio Girona Baldrich.
35. Ayuntamiento de Tarancón .....	D. Esteban Amengual Rivas.
36. Ayuntamiento de Colmenar Viejo .....	D. Alfonso Ramos García.
37. Ayuntamiento de Covaleda .....	D. Jesús Iborte Armisén.
38. Ayuntamiento de Membrilla .....	D. Ramón Guerrero Ruiz.
39. Ayuntamiento de Luque .....	D. Francisco Cabello Muñoz.
40. Ayuntamiento de Guadalcanal .....	D. José Manchón Acedo.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 d. diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

El plazo para la toma de posesión de los nombrados comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO: las concesiones de prórroga corresponden exclusivamente a este Centro directivo, que sólo las otorgará excepcionalmente y por causa muy justificada.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones darán inmediata cuenta a esta Dirección de si los nombrados han tomado, o no, posesión de la plaza que se les adjudica.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.—  
El Director general, Carlos Pinilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

*Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de pesetas 125 cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas, acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Carrasco del Amo, María Luz Gregoria Amparo Sánchez Gómez y Antonia González Sánchez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Isabel Eruste Rodríguez y María del Carmen Albariño Piñez, del de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.—  
P. O., E. Quijeda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

*Convocando nuevo concurso de subasta de lanas selectas de la actual campaña entre los industriales y comerciantes autorizados para tomar parte en el mismo.*

Habiendo quedado sin adjudicar parte de las partidas de lana selecta del concurso de subasta celebrado el día 17 del actual, se abre nuevo concurso entre las restantes partidas para el día 16 de octubre próximo, a las once horas de su mañana, en el Salón de Actos de la planta baja del Ministerio de Agricultura, y con arreglo a las bases establecidas en la Orden de este Ministerio de 7 de mayo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio).

Las muestras de los vellones de lana correspondientes a las pilas no adjudicadas podrán examinarse en la Sección de Fomento ganadero de esta Dirección General a partir del día 11 de octubre, y en las horas de 10 a 12 de los días hábiles.

Lo que se pone en conocimiento de los industriales y comerciantes autor.

zados para tomar parte en el expresado concurso y a los efectos consiguientes.

Madrid, 21 de septiembre de 1943.  
El Director general, M. Rodríguez de Torres.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Autorizando al Ayuntamiento de Basauri para aprovechar 15 litros de agua por segundo de tiempo de los arroyos de Larrumbe, Zollo y Ventaco-Erreca.*

Visto el expediente tramitado en competencia por los Ayuntamientos de Basauri y Miravalles (Vizcaya) para aprovechar aguas de los arroyos Larrumbe, Zollo y Ventaco-Erreca, con destino al abastecimiento de dicha población, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Basauri para aprovechar 15 litros de agua por segundo de tiempo con destino al abastecimiento del vecindario, y derivadas de los manantiales Sancorta-Llumbe, Lupetzeta, Cobeta y Magdalen, que constituyen el arroyo Larrumbe y Calero y Damutio, que integran el arroyo Zollo, en la proporción siguiente: 5 litros por segundo, del Sancorta-Llumbe; 3 litros por segundo, del Lupetzeta; 3,50 litros por segundo, del Cobeta; un litro por segundo, del Magdalen; 1,50 litros por segundo, del Damutio, y un litro por segundo, del Calero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Antes de dar comienzo a las obras el Ayuntamiento de Basauri presentará a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España un proyecto de fuente abrevadero y lavadero, fijando debidamente el emplazamiento de la misma y su caudal para el servicio del barrio de Damutio, de forma que éste quede debidamente atendido y con preferencia al abastecimiento de Basauri.

2.ª Antes de dar comienzo a las obras, el Ayuntamiento de Basauri presentará a la aprobación reglamentaria de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España un proyecto de estación depuradora del agua, preferentemente a base de la utilización de cloro líquido o cloramina, debiendo ser ejecutadas las obras de esta instalación dentro del mismo plazo que las generales del proyecto y no pudiendo las aguas entregarse al consumo público sin estar dicha

estación depuradora en perfecto servicio y funcionamiento.

3.ª Las obras todas del abastecimiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en marzo de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Guinea, a excepción de las obras de captación en la cuenca del arroyo Ventaco-Erreca, las cuales no se llevarán a efecto, y en relación con las demás obras en cuanto no resulten modificadas por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España si las juzga convenientes y no alteran los caudales solicitados ni varien la situación de las tomas ni las demás características esenciales de la concesión cuya modificación implicaría la tramitación de nuevo expediente.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la División Hidráulica del Norte de España.

Una vez terminadas las obras, el concesionario deberá comunicar a la citada División Hidráulica para proceder a su reconocimiento, levantándose acta de esta operación en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y consignándose expresamente en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiéndose poner en explotación el aprovechamiento en tanto dicha acta no sea aprobada por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen con la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

6.ª Se declara la utilidad pública de las obras, y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y la imposición de servidumbre de acueducto sobre los de propiedad particular que se precisen. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

Por lo que se refiere a las servidumbres existentes, el concesionario viene obligado a realizar las obras necesarias para su conservación o sustitución.

7.ª Las tarifas que deberá cobrar como máximo el Ayuntamiento de Basauri para el suministro de agua, serán las siguientes:

**Núm. 1.—Casas de vecindad**

	Ptas.
Hasta 7 metros cúbicos, haya o no consumo, cuota mensual...	3,30
Desde 8 metros cúbicos a 15, por cada metro cúbico .....	0,60
Desde 15 metros cúbicos en adelante, cada metro cúbico .....	1,25

**Núm. 2.—Fuentes en portales o patios**

	Ptas.
Hasta 7 metros cúbicos, haya o no consumo, cuota mensual...	6,00
Desde 8 metros cúbicos a 15, por cada metro cúbico .....	1,50
Desde 15 metros cúbicos en adelante, cada metro cúbico .....	2,50

**Núm. 3.—Panaderías, fábricas de hielo, de gaseosa, Sociedades cafés, fondas, tabernas, farmacias, etc.**

	Ptas.
Cada metro cúbico de agua consumida .....	0,65

**Núm. 4.—Establecimientos, balnearios y servicios de baño en sociedades, etc.**

	Ptas.
Cada metro cúbico de agua consumida .....	0,65

**Núm. 5.—Utilización para obras**

	Ptas.
Cada metro cúbico de agua consumida en tales menesteres ...	1,00

**Núm. 6.—Alquiler de contadores**

	Ptas.
Por alquiler de los facilitados por el Municipio por cada m/m de entrada, cuota mensual ...	0,10

**Núm. 7.—Servicios de instalación**

	Ptas.
Por taladrar la cañería general, suministrar y colocar la pieza de toma y la tubería hasta la acera de la casa, siempre que esta distancia no exceda de tres metros .....	150,00
Por cada metro de cañería que exceda de los tres metros fijados .....	50,00

Las Ordenanzas para la aplicación de estas tarifas y el Reglamento para el servicio y distribución de aguas a domicilio serán las propuestas por el referido Municipio, que obran en el expediente.

8.ª Se otorga esta concesión a per-

petuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª El depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, completado con la cantidad necesaria para alcanzar el 3 por 100 del presupuesto de las obras en los referidos terrenos, quedará como definitivo en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, Fuero de Trabajo y demás de carácter social.

11. La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que

sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho de tomar de la misma los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquélla.

12. La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento al concesionario el establecimiento de un módulo para limitar el caudal derivado al concedido, y cuyo proyecto será sometido a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España.

13. El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan siempre las condiciones necesarias de aislamiento y salubridad.

14. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por estas causas puedan originarse.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de pesetas 150, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1943.—  
El Director general; Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS  
LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE
1626	200.000	Burgos.	Murcia.	Santander.	Madrid.	Mérida.
14849	100.000	Murcia.	J. de la Frontera.	Murcia.	Madrid.	San Sebastián.
24763	50.000	Sabadell.	Granada.	Málaga.	Barcelona.	Puente Genil.
25313	3.000	Madrid.	Teror.	Sevilla.	Jaén.	Santurce.
6778	3.000	Huesca.	Ecija.	San Sebastián.	Málaga.	Valladolid.
29298	3.000	Castellón.	Ceuta.	Avilés.	Alicante.	Zaragoza.
24051	3.000	Hellín.	Madrid.	León.	Sevilla.	Sevilla.
35147	3.000	Granada.	Sevilla.	Barcelona.	Granada.	Zaragoza.
24459	3.000	Tomelloso.	Sevilla.	Sevilla.	Vigo.	Guecho.
35291	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8895	3.000	Sevilla.	Barcelona.	Olvera.	Oviedo.	Bilbao.
41567	3.000	Madrid.	Madrid.	P. de Mallorca.	Barcelona.	Valladolid.
2116	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Gerona.	Valencia.
21892	3.000	Pamplona.	Barcelona.	San Sebastián.	Barcelona.	L. la Concepción.
28011	3.000	Chegín.	Barcelona.	Granada.	Sevilla.	Zaragoza.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TIMBRE  
Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL.**—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de octubre de 1943

*Ha de constar de diez series de 48.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a 3 pesetas distribuyéndose 994.896 pesetas en 6.824 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	125.000
1 de ... ..	70.000
1 de ... ..	25.000
12 de 1.500 ... ..	18.000
1.707 de 300 ... ..	512.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	29.700
2 ídem de 2.500 íd. íd., cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	5.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	4.000
2 ídem de 1.363 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	2.726
4.799 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	143.970
<b>6.824</b>	<b>994.896</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 15 de abril de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.